



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 1024

Bogotá, D. C., viernes, 18 de noviembre de 2016

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína Nacional Policarpa Salavarrieta acaecido el 14 de noviembre de 1817, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio de la mujer en la lucha de independencia y la construcción de la República.

Artículo 2°. La Nación se vincula a la conmemoración de los doscientos años del fallecimiento de la heroína Nacional Policarpa Salavarrieta, para tal fin, se honra y exalta su memoria.

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la realización, producción y difusión de las obras que permitan preservar en las futuras generaciones la memoria de la heroína Policarpa Salavarrieta, como también su legado.

Artículo 4°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 5°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, contribuirá a la construcción de un monumento en el Municipio de Guaduas Cundinamarca que conmemore la lucha y sacrificio de las mujeres víctimas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación, desarrolle estrategias pedagógicas encaminadas a preservar en los estudiantes de las instituciones oficiales, el legado histórico de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 7°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Guaduas Cundinamarca en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 8°. Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Facultad del Congreso el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El artículo 150 determina que: Corresponde al Congreso hacer las leyes:

El numeral 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005 establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (Subrayado fuera de texto).

2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

La Corte Constitucional en relación a las leyes de honores ha manifestado: “En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”. (Sentencia C-948, 2011).

Policarpa Salavarieta

Según la Academia Colombiana de Historia, Policarpa Salavarieta nació en Guaduas un 26 de enero de 1795, aunque diferentes autores coinciden que la fecha de su nacimiento como su nombre no se conoce con exactitud.

“A pesar de su popularidad, poco sabemos de su vida. Buena parte de la información es supuesta, aunque ha sido divulgada como certera, y paradójicamente solo tenemos conocimiento bien documentado de sus últimos días, antes de su trágica muerte. La fecha y lugar de su nacimiento uno su nombre, son hasta ahora lucubraciones. La referencia más divulgada es que nació en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, entre 1790 y 1796, y que su nombre fue Policarpa. Pero, en realidad, ningún dato ha podido ser comprobado. Rafael Pombo afirmó que había nacido en Mariquita y José Caicedo Rojas, que en Bogotá. Otros como José María Samper, Pedro María Ibáñez y estudiosos como Eduardo Posada, José María Restrepo Sáenz, Enrique Ortega Ricaurte o A. Hincapié afirman con vehemencia que fue en Guaduas donde nació Policarpa”. (Castro, 1996).

El portal web Colombia aprende menciona que “el domingo 22 de julio se conoció en Guaduas la noticia del grito de Independencia. Fue así como “La Pola” se trasladó a Santa Fe y allí trabajó como empleada y costurera de doña María Matea Martínez de Zaldúa y de otras doñas, esto le dio la oportunidad de recorrer la ciudad contribuyendo con información y contactos para la planeada revolución” santafereña. (Colombia aprende).

Policarpa era cada vez más activa en su compromiso por la causa independentista: escribía con frecuencia a los patriotas que estaban en las guerrillas, en los llanos de San Martín y de Casanare; auxiliaba a aquellos que querían marchar e incorporarse en las guerrillas; hacía circular las cartas y mensajes que enviaban los jefes guerrilleros y compraba –con dineros que le daban las

familias republicanas– elementos de guerra que enviaba a los campamentos. De una auxiliar de tercera clase en la resistencia, había pasado a mediados de 1817 a ser figura central de este movimiento. Sus primeros pasos fueron husmear en las puertas de los cuarteles para enterarse de los movimientos militares. Para noviembre de 1817 tenía en sus manos las listas de todos los patriotas comprometidos, había remitido algunas partidas de desertores con destino a la Comandancia Patriota de los Llanos y estaba en relación con los diferentes focos subversivos de distintos pueblos y mantenía agentes secretos en varias localidades. (Robledo, 2009. 59).

Robledo hace una descripción del momento del fusilamiento de la Pola, en el que se identifica la tenacidad de su carácter y el compromiso con la campaña de independencia.

“La Pola marchó con paso firme hasta el suplicio, y en vez de repetir lo que le decían sus ministros, no hacía sino maldecir a los españoles y encarecer su venganza. Al salir a la plaza y ver al pueblo agolpado para presenciar su sacrificio, exclamó: ¡Pueblo indolente! ¡Cuán diversa sería vuestra suerte si conociéseis el precio de la libertad! Pero no es tarde. Ved que, aunque mujer y joven, me sobra valor para sufrir la muerte y mil muertes más, y no olvidéis este ejemplo...” (Robledo, 2009. 75).

El diario El País menciona al respecto “Se sabe además que muchas de las mujeres en ese momento acompañaban y reclutaban gente para los ejércitos, cocinaban, espían, curaban a los heridos, preparaban las armas y organizaban las municiones. No todas, sin embargo, fueron ‘heroínas’ anónimas. Bien se ha documentado el valioso papel, por ejemplo, de Policarpa Salavarieta (La Pola) quien, desde su muerte en 1817, pasó a simbolizar el valor supremo en la defensa de la patria y animó la lucha de guerrillas de entonces. (El País, 2010).

La importancia de la heroína Policarpa Salavarieta, en la lucha de independencia y la construcción de la República, se ha visto reivindicada por la elaboración de biografías, obras artísticas relacionadas con la pintura, el teatro la literatura, la escultura entre otras manifestaciones artísticas, la importancia de su legado ha trascendido a la actualidad Por ello el 9 de noviembre de 1967, en la Ley 44 del Congreso de la República de Colombia, firmada por el Presidente Carlos Lleras Restrepo, se declaró en su segundo artículo el día 14 de noviembre como “Día de la mujer colombiana”, en honor del aniversario de la muerte.

En este sentido y en razón a que el próximo 14 de noviembre del año 2017 se cumplen 200 años del sacrificio de la heroína Nacional Policarpa Salavarieta, se hace necesario que la nación se vincule a la conmemoración de su legado que en últimas se traduce a la actualidad en la lucha de miles de mujeres que han dejado sus vidas a causa de la violencia y la búsqueda de la paz en Colombia.



OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

Referencias

Castro, Beatriz, (1996, 1 de enero) Revista Credencial No 73. Policarpa Salavarieta: heroína por excelencia de la República. Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/enero1996/ener2.htm>

Robledo, Beatriz. (2009). Viva la Pola. Bogotá.

Colombia Aprende. Mujeres Colombianas. Recuperado el 24 de octubre del 2016 de <http://www.colombiaprende.edu.co/html/home/1592/articulo-209008.html>

El país. (2010). Momentos claves de la independencia. Recuperado el 24 de octubre del 2016 de <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/momentos-claves-independencia>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de noviembre del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 195 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León.

El Secretario General,

Firma ilegible

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA AL INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 16 DE 2015 SENADO, 190 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2016

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

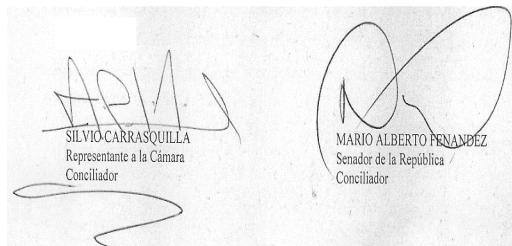
Honorable Senado de la República

Asunto: Publicación de Proyecto de ley número 16 de 2015 Senado, 190 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.

Respetados doctores:

En las Secretarías Generales del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes radicamos informe de conciliación del proyecto de ley de referencia, en documento escrito y se remitió el texto en medio magnético, sin embargo, por error involuntario el articulado anexo en el informe no corresponde con la decisión de los conciliadores que corresponde con el texto aprobado por la Plenaria del Senado, por tal motivo hacemos llegar la corrección del informe de conciliación, con el fin de que el mismo sea publicado de conformidad.

Cordialmente,



SILVIO CARRASQUILLA
Representante a la Cámara
Conciliador

MARIO ALBERTO FERNÁNDEZ
Senador de la República
Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2015 SENADO, 190 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2016

Honorable Senador

MAURICIO LIZCANO

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación texto definitivo Proyecto de ley número 16 de 2015 Senado, 190 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación hecha por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, los suscritos Senadora y Representante nos permitimos rendir el presente informe de conciliación texto definitivo Proyecto de ley número 16 de 2015 Senado, 190 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones, para que sea enviado a Sanción Presidencial.

Hemos decidido acoger como texto definitivo el aprobado en la Plenaria del Senado de la República. Dicho texto corresponde al presentado para segundo debate en la Plenaria del Senado y que fue aprobado por esta sin modificaciones. (Anexamos texto acogido final).

TEXTO CONCILLADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2015 CÁMARA, 16 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 96 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 96. Otros cobros tarifarios. Quienes presen servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran.

En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Las comisiones de regulación podrán modificar las fórmulas tarifarias para estimular a las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía y acueducto a hacer inversiones tendientes a facilitar a los usuarios la mejora en la eficiencia en el uso de la energía o el agua, si tales inversiones tienen una tasa de retorno económica suficiente para justificar la asignación de los recursos en condiciones de mercado.

Parágrafo 1°. No habrá lugar al cobro del cargo por reconexión o reinstalación cuando la causa de la suspensión o el corte del servicio en inmuebles residenciales de estratos 1, 2 y 3, haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas y el usuario se ponga a paz y salvo o celebre un acuerdo de pago con la empresa por ese concepto.

Parágrafo 2°. No obstante, con la disposición del presente artículo, no habrá disminución ni aumento en el cobro del cargo fijo por consumo de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 142. Restablecimiento del servicio. Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron por causas imputables al suscriptor o usuario diferentes a la mora, este debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.

Si el restablecimiento no se hace dentro de las 24 horas siguientes, después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio.

Artículo 3°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación, deroga los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994 y todas las disposiciones que le sean contrarias.



SILVIO CARRASQUILLA
Representante a la Cámara
Constituyente



MARIO ALBERTO FENANDEZ
Senador de la República
Constituyente

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2016 CÁMARA

por la cual se crean las defensorías locales en la ciudad de Bogotá, D. C., dependientes de la Defensoría del Pueblo en aplicación del artículo 283 de la Constitución Política.

Bogotá, noviembre 15 de 2016

Señores

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Atentamente doctor

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 135 de 2016 Cámara, por la cual se crean las defensorías locales en la ciudad de Bogotá, D. C., dependientes de la Defensoría del Pueblo en aplicación del artículo 283 de la Constitución Política.

Respetado señor Presidente:

En esta oportunidad, en cumplimiento del encargo por usted asignado, mediante el presente documento me permito presentar a consideración de la honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Re-

presentantes, el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 135 de 2016 Cámara, *por la cual se crean las defensorías locales en la ciudad de Bogotá, D. C., dependientes de la Defensoría del Pueblo en aplicación del artículo 283 de la Constitución Política*, en cumplimiento de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992. El desarrollo de la ponencia de la referencia, se sintetiza de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Trámite Legislativo.
3. Objeto del proyecto del proyecto de ley.
4. Contenido del proyecto de ley.
5. Consideraciones del ponente respecto al proyecto de ley.

6. Proposición.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE LEY NÚMRO 135 DE 2016 CÁMARA

por la cual se crean las defensorías locales en la ciudad de Bogotá, D. C., dependientes de la Defensoría del Pueblo en aplicación del artículo 283 de la Constitución Política.

1. ANTECEDENTES

El Proyecto de Acto Legislativo objeto del presente informe de ponencia, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la honorable Representante Olga Lucía Velásquez.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 135 de 2016, fue radicado el 30 de Agosto y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 688 de 2016. Para dar inicio al primer debate del proyecto en Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva designó como ponente al suscrito.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El Proyecto del Proyecto de ley número 135 de 2016, tiene por objeto la creación específica de las Defensorías Locales en la Ciudad de Bogotá y para el municipio de Soacha.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley bajo estudio consta de tres (3) artículos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1º. Créanse las Defensorías Locales en la ciudad de Bogotá, D. C. y en la ciudad de Soacha. La Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus funciones en la ciudad de Bogotá, D. C. y en Soacha, tendrá Defensorías Locales en cada una de las siguientes localidades de Bogotá, D. C., así como también una Defensoría especial en el municipio de Soacha:

1. Usaquén
2. Chapinero
3. Santafé
4. San Cristóbal
5. Usme
6. Tunjuelito
7. Bosa
8. Kennedy
9. Fontibón
10. Engativá
11. Suba
12. Barrios Unidos
13. Teusaquillo
14. Los Mártires
15. Antonio Nariño
16. Puente Aranda
17. La Candelaria
18. Rafael Uribe
19. Ciudad Bolívar
20. Sumapaz
21. Soacha.

Parágrafo 1º. En cada una de las localidades antes referidas se deberá nombrar un Defensor Local asignado a la Planta de Personal de la Defensoría Regional de Bogotá y en el caso de Soacha a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca. Igualmente en cada una de las localidades referidas en este artículo se podrá contar con los abogados titulados contratados como Defensores Públicos que se requieran para los efectos, en especial para atender todos los asuntos concernientes con los acuerdos de paz celebrados por el Gobierno nacional o con la era del posconflicto en Colombia.

Parágrafo 2º. Funciones de las Defensorías Locales. Son funciones de las Defensorías Locales, las siguientes:

1. Desempeñar las actividades de la Defensoría del Pueblo y la Defensoría de los Derechos Humanos conforme a las instrucciones del Defensor Regional correspondiente.

2. Cumplir las comisiones, los estudios y las tareas especiales que les asigne el Defensor Regional respectivo.

3. Rendir los informes periódicos o especiales de sus actividades o de los trabajos y comisiones especiales conforme a las instrucciones impartidas por el Defensor Regional respectivo.

4. Implementar mecanismos para la promoción y divulgación de los derechos humanos, conforme a los programas. Planes y actividades de la Entidad.

5. Desarrollar actividades en materia de promoción y divulgación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

6. Promover campañas para el respeto de los derechos humanos y la observancia del derecho internacional humanitario a nivel local.

7. Sugerir el material que se requiera para la divulgación de los derechos humanos con enfoque diferencial a nivel Local.

8. Ejecutar los programas de capacitación y formación para los actores relevantes en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

9. Impulsar la participación, el control social y ejercicio de veedurías ciudadanas, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Defensor del Pueblo y el Vicedefensor.

10. Ejecutar las acciones de capacitación de las víctimas para la participación e incidencia en la política pública y para el ejercicio de la Secretaría Técnica de las Mesas Distritales y Locales de Participación de las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

11. Implementar los planes de acción en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.

12. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Defensoría del Pueblo.

13. Dar trámite a las solicitudes y quejas allegadas a la Defensoría Local por violación o amenaza de derechos humanos y, abogar por la solución del objeto de las mismas ante las autoridades y los particulares, de manera inmediata y oportuna.

14. Hacer seguimiento para la atención de las solicitudes y quejas por violación o amenaza de derechos humanos y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

15. Las demás que le asigne la ley o el Defensor del Pueblo de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 2º. El Gobierno nacional establecerá la planta de personal adicional que se requiera en la Defensoría del Pueblo para los anteriores efectos, teniendo en cuenta la nomenclatura contenida para la planta de la entidad y con sujeción a los programas, necesidades del servicio en las anteriores localidades y el monto global fijado por la Ley de Apropiações.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY

En primer término es importante destacar, que la finalidad perseguida por el proyecto de ley objeto de estudio, es loable, y es acorde a la Constitución Política de 1991.

Además de fundarse en la Cláusula General de Competencia Legislativa atribuida al Congreso de la República, concretamente se sustenta en el artículo 283 de la Carta Política, que establece:

Artículo 283. *La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo administrativa y presupuestalmente.*

No obstante a lo anterior, el proyecto de ley cuya ponencia se desarrolla, presenta una serie de vacíos que estructuran su inviabilidad y que me permito desarrollar a continuación:

El artículo primero del proyecto de ley bajo análisis establece la creación de defensorías del Pueblo Locales en las localidades Usaquén, Chapinero, Santafé, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar, Sumapaz del Distrito Capital y la del municipio de Soacha. En el párrafo primero del precitado artículo, se indica que en cada una de las localidades descritas en antecedencia, se deberá nombrar un Defensor Local asignado a la Planta de Personal de la Defensoría Regional de Bogotá, y en el caso de Soacha a la Defensoría Regional de Cundinamarca.

No se desarrolla con claridad cómo van a funcionar las Defensorías Locales, es decir, el Proyecto de Ley propone crear una por cada Localidad de la ciudad de Bogotá, establece el nombramiento de un Defensor por cada una de ellas pero no se define con claridad la estructura organizacional de cada una de las defensorías locales, además del cargo de Defensor que propone crear por localidad qué equipo y qué tipo de profesionales se requieren en apoyo a cada Defensoría Local.

Además de lo anterior, no se establece ni se acredita técnicamente la pertinencia y necesidad de crear estos cargos. El proyecto de ley no se acompaña de un estudio técnico preliminar, o, por lo menos de un referente estadístico que permita sustentar con suficiencia la necesidad de crear estas defensorías.

En desarrollo de la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de análisis se expone que la Defensoría debe asimilarse en su estructura a la Personería Distrital, pero no se relaciona ni se refiere estadísticamente, de manera tangencial por lo menos, cómo se

estructura la Personería Distrital y cuáles serían las razones técnicamente sustentadas para que la Defensoría tenga una Planta de Personal similar.

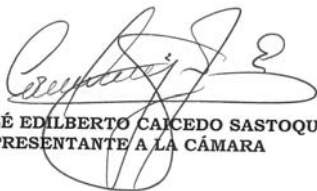
Finalmente, no se acredita si la creación de los cargos que se derivarían del proyecto de ley cuenta con respaldo presupuestal, es decir, en la exposición de motivos no se establece el estimativo económico, con el respectivo respaldo presupuestal que tendría este proyecto de ley en la entidad, o por lo menos si la misma tiene el presupuesto necesario para atender dicha modificación.

De conformidad con las consideraciones que anteceden, en mi calidad de ponente formulo la siguiente:

6. PROPOSICIÓN

Con sustento en las consideraciones y argumentos que anteceden, y en plena observancia de los preceptos contenidos en la Constitución Política de 1991, respetuosamente propongo a los Honorables Representantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, archivar el Proyecto de ley número 135 de 2016 Cámara, *por la cual se crean las defensorías locales en la ciudad de Bogotá, D. C., dependientes de la Defensoría del Pueblo en aplicación del artículo 283 de la Constitución Política.*

Cordialmente,



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante

ÁLVARO LÓPEZ GIL

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate Proyecto de ley número 161 de 2016 Cámara, por medio de la cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Dando cumplimiento al encargo que me hiciera la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta someto a su consideración el presente informe en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La presente iniciativa fue radicada el 5 de octubre de 2016 y es de autoría del honorable Representante a la Cámara del Centro Democrático, Samuel Hoyos.

Le correspondió el número 161 de 2016 en la Cámara de Representantes y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 861 de 2016. Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara, la honorable Representante a la Cámara, Margarita María Restrepo fue designada para rendir el Informe de Ponencia para Primer Debate ante esta célula legislativa.

II. OBJETO

El presente proyecto de ley, de acuerdo con su artículo 1º, tiene por objeto “la presente ley tiene por objeto construir mecanismos de atención integral a adicto y dar un enfoque de salud pública al consumo de drogas en Colombia”.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley cuenta con siete (7) artículos, entre ellos el de la vigencia.

El **artículo 1º** corresponde al objeto del proyecto de ley.

El **artículo 2º** establece una presunción legal: el porte de una sustancia en la cantidad de dosis mínima establecida por el Gobierno nacional es para uso personal, salvo de que la intención de quien la porta sea la comercialización o distribución gratuita. Se faculta al Gobierno nacional para determinar la cantidad que se considera dosis mínima de estupefacientes y sustancias psicoactivas ilícitas.

El **artículo 3º** contempla algunas actividades, profesiones y oficios que por su trascendencia social o su potencial peligro a terceros deben someterse a exámenes periódicos o aleatorios para descartar el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

El **artículo 4º** enfoca la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas desde una orientación de salud pública; y encarga al Gobierno nacional la misión de robustecerla con unos componentes orientados a la prevención, mitigación y superación de la situación, a través de programas y campañas de prevención del consumo bajo un enfoque de riesgo social, para lograr la rehabilitación, evitar los efectos negativos del consumo y desarrollar las estrategias de inclusión laboral y social al adicto, entre otros.

El **artículo 5º** señala que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades pertinentes coordinar, dirigir, planear y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas. Anualmente el MSPS deberá rendir un informe sobre la evolución de esta Política.

El **artículo 6º** se refiere al suministro terapéutico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Señala como deber del Estado el suministro gratuito de estas sustancias, en ambientes controlados, en el curso de un tratamiento médico de rehabilitación, cuando así se requiera.

El **artículo 7º** se refiere a la vigencia de la ley.

IV. INTRODUCCIÓN

Con ocasión de los más recientes acontecimientos y conscientes de la responsabilidad que nos asiste como legisladores, nos permitimos presentar a través del presente proyecto de ley el enfoque respecto del consumo de la dosis mínima, que consideramos debe adoptar el país. Reconociendo la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y las reformas legales y constitucionales en la materia, proponemos en esta iniciativa la descriminalización del consumo de la dosis mínima de las distintas sustancias psicoactivas ilícitas, partiendo del supuesto ya consagrado en la legislación vigente, que entiende el consumo de sustancias adictivas como un asunto de salud pública.

Bajo este supuesto, consideramos que determinadas actividades, profesiones u oficios no pueden ser desarrolladas bajo el influjo de este tipo de sustancias. Por lo cual, se propone restringir el consumo de la dosis mínima, por la especial trascendencia social o potencial peligro para terceros que este puede implicar. En ese sentido, se enlistan algunas actividades, otorgando al Ejecutivo la facultad para complementar dicho listado, adicionalmente como consecuencia de la descriminalización, se propone una sanción de carácter administrativo encaminada a restringir la autorización para el ejercicio de la actividad, sanción que en todo caso deberá ser estipulada de manera gradual, desde la disuasión, pasando por la pérdida temporal, hasta la pérdida definitiva del derecho a desarrollar la actividad.

Conscientes de la rigidez que imprime el texto legal, el proyecto confía al Gobierno nacional reglamentar la forma en que deben ser realizados los exámenes, establecer en qué caso deben ser periódicos y en cuales aleatorios, las autoridades encargadas de realizarlos y el procedimiento para la imposición de las sanciones. De igual manera, la determinación de las cantidades de cada una de las sustancias que se considera dosis mínima.

Adicionalmente, con el fin de disminuir la criminalidad asociada al consumo, se autoriza la posibilidad de que el Estado suministre sustancias psicoactivas o estupefacientes, en ambientes controlados, en el curso de un proceso médico de rehabilitación, a las personas adictas, cuando el tratamiento así lo requiera.

Las consecuencias de estar transitando hacia un país consumidor son palpables, el aumento de la inseguridad asociado al consumo de drogas se hace evidente y se asocia con el aumento de los índices de inseguridad urbana, pero el enfoque adoptado no permite combatir la demanda de este tipo de sustancias, por esa razón, se propone robustecer la política pública de prevención y atención integral al adicto, que va a llevar a un descenso significativo en la demanda como fórmula asociada a la disminución de la oferta.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

Enfoque de Salud Pública en el Consumo de Drogas

El Congreso de la República, con la expedición de la Ley 1566 del 31 de julio de 2012, *por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas*, dio un primer paso en la búsqueda de un nuevo enfoque para afrontar la problemática del consumo de drogas en el país; a través de esta norma el legislador reconoció que:

a) El consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.

b) Dicho abuso y adicción deberían ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, a través de políticas públicas en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con este nuevo enfoque, en el que se reconoce que el abuso y adicción de las sustancias psicoactivas deben tratarse como una enfermedad, y que dicha circunstancia requiere una atención integral por parte del Estado a través de una política pública en salud, resulta imperativo conocer y comprender todo el entramado institucional que implica una política de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el Preámbulo del documento por el cual se constituyó¹, define la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Ese concepto de salud, tiene como particularidad que es mucho más amplio que la concepción generalizada de lo que se entiende por salud, en la medida que esta noción no reduce la salud al simple bienestar físico, sino que además incluye el bienestar mental y social, aspectos que sufren una profunda afectación en el caso de las personas que padecen algún tipo de adicción.

Así, la órbita de protección del derecho a la salud debe contemplar no solo los aspectos médicos, enfocados en la prevención, tratamiento y recuperación de alguna afección de tipo físico, sino que adicionalmente deben contemplar medidas tendientes a propender por el bienestar mental y social.

Ahora bien, para empezar a analizar el concepto de salud pública vale la pena traer a colación algunas definiciones:

Para Winslow salud pública es “*la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad y la discapacidad, prolongando la vida y promoviendo la salud física, y mental y la eficacia mediante esfuerzo comunitario organizado en pro de la sanidad del medio ambiente, el control de enfermedades infecciosas y no infecciosas y las lesiones, la educación del individuo en principios de higiene personal, la organización de servicios y diagnósticos y el tratamiento de enfermedades así como a la rehabilitación, el desarrollo de una maquinaria social que le permita a cada individuo de la comunidad. Un nivel de vida adecuado para el mantenimiento de la Salud*”.

Para la Organización Panamericana de la Salud, la salud pública es: “*el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo*”.

De las definiciones dadas se puede evidenciar cómo la salud pública es un enfoque que puede ser adoptado para afrontar distintos tipos de problemáticas, que requieren para su adecuada comprensión una visión que identifique los factores que deban ser intervenidos para dar una solución adecuada. Como factor común a to-

das las definiciones está el esfuerzo colectivo, se busca afrontar como un problema que afecta al entorno y en esa medida debe ser el conjunto social el encargado de realizar el esfuerzo en la solución de la problemática. De ahí que el consumo de drogas debe ser considerado un problema de salud pública.

En esa medida, las actividades de salud pública se enfocan fundamentalmente en cuatro aspectos a saber: la Protección de la Salud, Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Restauración de la Salud (López, 2012). Por consiguiente, los distintos supuestos que se quieran afrontar con este enfoque, necesitan ser encuadrados de acuerdo con las anteriores actividades.

Así, en el caso de la política pública de consumo de drogas, el Gobierno nacional se ha enfocado de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Justicia en la Asamblea General de Naciones Unidas Sobre Drogas, a través de las siguientes acciones de salud pública:

1. La gestión interinstitucional para lograr políticas de abordaje integral de la cuestión, entendiendo que el asunto de las drogas debe ser atendido por diversas entidades en ámbitos distintos.
2. La gestión política, para lograr las adecuaciones institucionales y normativas que hagan viable la promoción de la salud, la prevención de riesgos y la atención de la enfermedad.
3. La prevención del consumo, especialmente en lo que concierne a niños, niñas y adolescentes.
4. El tratamiento para las personas con consumos problemáticos en el marco del SGSSS
5. Las acciones tendientes a la promoción de los derechos humanos, la no discriminación y exclusión de las personas consumidoras.
6. La no penalización del consumo.

Así pues, se ha entendido que “*definir el fenómeno de las drogas desde una perspectiva de salud pública permite reconocer diferencias entre las drogas y sus riesgos; se aleja de conceptualizaciones que ven a las drogas como fin último, con el decomiso y la detención de personas como meta, en cambio ve a las sustancias en su interacción con las personas que las usan o tienen potencial para hacerlo, que viven en contextos con mayor o menor riesgo y que son más o menos vulnerables a la experimentación*”. (Medina-Mora, Real, Villatoro, & Natera, 2013).

Este enfoque adoptado representa un giro respecto de la política internacional del manejo del consumo de estas sustancias, ya que busca equilibrar las acciones tendientes a disminuir la oferta con aquellas que se enfocan en acabar con la demanda. Esta modificación en el enfoque se produce esencialmente por cambio de las circunstancias que han llevado a que Colombia, sin dejar de ser un país productor, empiece a ser un país consumidor, hecho que obliga a que se deban tomar medidas prontas y efectivas para prever los efectos del consumo de estas sustancias.

Este escenario está enmarcado por varios factores, la disminución progresiva y sostenida en el consumo de cocaína en los Estados Unidos, el surgimiento de nuevas drogas de fácil fabricación a costos muy reducidos y el aumento progresivo del consumo de marihuana. La disminución del consumo de cocaína que en principio es una buena noticia, pues a menor demanda

¹ Adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946 y firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados, entrando en vigor el 7 de abril de 1948.

menor precio y a menor precio menor oferta, resulta en un escenario que puede llevar a aumentar el consumo en el país, pues la histórica barrera del precio se vería eliminada haciéndola accesible, situación que se vería magnificada en el caso del bazuco y el crack, derivados de bajo costo de esta droga.



Fuente: (observatorio de drogas de Colombia, 2016)

De las diferentes problemáticas atadas al consumo de este tipo de sustancias, resulta especialmente preocupante para el enfoque de salud pública las asociadas a la transmisión de enfermedades como VIH y la Hepatitis C, de acuerdo con diferentes estudios desarrollado la mayor propensión al contagio es clara, estadísticas recientes muestran datos preocupantes.

Variable	Calli 2012	Armenia 2014	Cúcuta 2014	Bogotá 2014	Pereira 2014	Medellín 2014
Uso compartido de Jeringas	60,6	37,2	26,8	58,5	52,0	46,8
Prevalencia de VIH	2,2	2,7	6,7	5,0	8,4	6,3
Prevalencia Hepatitis C	nd	30,9	21,4	6,7	44,4	35,6

Fuente: (observatorio de drogas de Colombia, 2016)

Por último, resulta fundamental resaltar que el adecuado desarrollo de una política pública debe ir atado a una evaluación cuidadosa y constante de su implementación. La medición de resultados permite identificar el verdadero efecto que la política pública está teniendo, de esa manera también se identifican las falencias y se evalúan las opciones para mejorar sus resultados.

En conclusión, el proyecto en el punto atinente al enfoque de salud pública, para la atención y prevención al consumo de drogas, busca redundar los esfuerzos para enfrentar un escenario de alta complejidad en razón del cambio de los patrones de consumo de drogas en el país, buscando a una adecuada medición del impacto de las diferentes políticas públicas que se desarrollan, en ese campo, para evaluar su efectividad y permitir diagnósticos claros y concluyentes que lleven a la mejora en la formulación de la políticas.

Criminalidad y consumo de drogas

Han sido múltiples las investigaciones desarrolladas en los últimos años sobre la relación existente entre los efectos (consumo) de las drogas y el comportamiento criminal, a través de diferentes estudios se ha procurado realizar una aproximación a esta problemática y, un amplio sector de la academia así como diferentes estudios realizados sobre la materia, coinciden en que “parece existir una fuerte relación entre el abuso de drogas y la implicación directa en causas delictivas” (Naciones Unidas., 2010).

Al respecto, algunos autores como Lucía Dammert, señalan que para realizar un análisis más detallado so-

bre la relación entre el consumo de drogas y las causas delictivas, se requiere un marco de interpretación que identifique y reconozca los diversos escenarios en los que el consumo de este tipo de sustancias tienen la potencialidad de derivar en la comisión de algún delito, para este propósito propone los siguientes:

- a) Delitos derivados de los efectos propios del consumo.
- b) Delitos derivados de la necesidad de consumir.
- c) Delitos asociados con el tráfico, porte o fabricación estupefacientes. (Dammert, 2009)

Acudiendo a información del Centro de Información y Educación para la prevención del abuso de drogas del Perú, Dammert, describe estos escenarios asociados a conductas delictivas que podrían desarrollarse en el marco de los tres supuestos ya descritos.

Violencia y drogas	
1. Violencia por estado alterado de conciencia debido al consumo.	Ocurre cuando un sujeto comete un acto violento, se vuelve excitable o irracional a consecuencia del consumo de una droga. Se incluye también la violencia asociada al síndrome de abstinencia, donde el sujeto puede ser agente o víctima de violencia.
2. Violencia delincuencial por compulsión al consumo.	Refiere a violencia asociada a robos, asaltos u otros delitos determinados por la necesidad del adicto de conseguir droga.
3. Violencia asociada a los sistemas de distribución de drogas	Vinculada a las redes de comercialización de drogas que alientan acciones de contrabando, chantaje y corrupción.

Fuente: (Centro de información y educación para la prevención del abuso de drogas, 2008).

Por otra parte, y continuando con la misma línea argumentativa, autores como Roger Nicholas, señalan 5 escenarios en los que convergen el consumo de drogas y la actividad criminal.

- a) El suministro y el uso de drogas ilícitas, las cuales en sí mismas constituyen un delito.
- b) El desarrollo de organizaciones criminales dedicadas al comercio de drogas ilegales, y la comisión de crímenes como asesinatos, corrupción de la policía, y el uso de la violencia para facilitar las actividades del tráfico ilícito de drogas.
- c) La Comisión de Delitos **bajo la influencia de drogas ilícitas.**
- d) La Comisión de Delitos **para obtener dinero para comprar drogas.**
- f) Los delitos cometidos en contra de los consumidores de drogas ilícitas. (Nicholas, 2001).

Así es clara la postura generalizada sobre la relación existente entre el consumo de drogas y las conductas delictivas asociadas y/o derivadas de dicho consumo, tanto Dammert como Nicholas, en sus escenarios plantean la diferencia existente entre los delitos asociados

con el narcotráfico (Dammert numeral 3 y Nicholas numerales 1 y 2), y los delitos relacionados con el consumo de drogas (Dammert numeral 1 y 2 y Nicholas numerales 3 y 4).

Aunado a lo anterior, Naciones Unidas en el marco de las investigaciones realizadas sobre el nexo entre las drogas y el delito, acudiendo al modelo de Goldstein (Paul, 1985), establece los mismos tres (3) escenarios entre los que se evidencia la conexidad drogas/delito.

Conexión sistémica

Comprende cualquier delito, distinto del de tráfico, que se produzca en el contexto del mercado ilegal de drogas, lo que generalmente responde a luchas que comprometen a productores, intermediarios y consumidores en la búsqueda de ventajas de mercado.

Conexión económica – compulsiva

Comprende aquellos delitos que se cometen para proveerse de drogas o de los medios económicos necesarios para obtener drogas. Estos delitos adquisitivos son muy comunes entre consumidores problemáticos de drogas, es decir, entre quienes muestran alguna forma de uso compulsivo de estas sustancias.

La conexión psicofarmacológica

Implica a los delitos que se cometen bajo la influencia de alcohol y/o drogas ilícitas, es decir, aquellos que resultan del consumo de sustancias específicas que estimulan o favorecen alguna disposición, que contribuye a la realización del delito. (Naciones Unidas, 2010).

Con base en lo anterior, se advierte el carácter **criminógeno** de la fabricación, comercialización y consumo de drogas, y la relación existente entre estas conductas con las diferentes formas de criminalidad, razón por la cual, frente a esta postura, lo primero que debe destacarse del carácter **criminógeno** del uso de drogas, es el tipo de relación y la naturaleza del vínculo que se consolida con el actuar delictual.

En ese sentido, existen dos tipos de vínculo o relación, la relación directa y la relación indirecta, en este sentido tal y como lo señala José María Rico, la relación **criminógena** será directa cuando se comenten determinados delitos bajo los efectos de la droga (estados alterados de conciencia) y la relación es indirecta cuando el acto delictual se realiza por la compulsión y la finalidad de conseguirlas. (Rico, 2011).

Ahora bien, debe señalarse que en relación con el actuar delictual asociado con el consumo y la necesidad de consumo, aunque en términos absolutos presenta una constante debe señalarse que estas conductas varían con base en criterios como, el tipo de droga consumida, el contexto de la ingesta y la características de la persona que la ingiere; sin embargo, como es evidente, estos cambios no ocurren en el escenario del tráfico, porte o fabricación de estupefacientes, puesto que el actuar criminal se deriva del contexto común de las organizaciones criminales cuya estructura jerárquica tiene un modus operandi establecido para ejercer violencia y establecer mecanismos de coerción sobre los individuos que la componen y aquellos agentes que interactúan con estos.

Algunos de los delitos, asociados con estos escenarios, (influencia directa del narcótico o estupefaciente, delitos realizados por compulsión de consumo y los derivados del narcotráfico) son los siguientes:

Delitos asociados con el tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 - C Penal.
	Conservación o financiación de plantaciones artículo 375 - C Penal.
	Destinación ilícita de muebles o inmuebles, artículo 377 - C Penal.
	Concierto para Delinquir artículo 340 - C Penal.
	Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos artículo 382 - C Penal.
Delitos asociados con el consumo y la necesidad de consumir.	Lesiones personales artículo 111 - C Penal.
	Hurto, artículo 239 - C Penal.
	Homicidio, artículo 103 - C Penal.
	Extorsión, artículo 244 - C Penal.

Por otra parte, debe señalarse que el sector poblacional con mayor vulnerabilidad al carácter criminógeno de las drogas, es la población juvenil, una investigación realizada por Smart y Osborne (reseñada en el documento de las Naciones Unidas) que incluyó a 847 jóvenes participantes en 11 programas de abuso de drogas en Ontario, Canadá, concluyó que:

- El 48% de la juventud que vivía en las calles y el 36% de la juventud que no vivía en las calles estaba en libertad condicional / libertad bajo palabra / bajo fianza o a la espera de juicio.

- De igual modo, el 30% de la juventud en situación de calle y el 16% de la juventud sin esta condición había estado en un reformatorio en los últimos seis meses.

- Una revisión de 121 jóvenes remitidos para asesoramiento por adicción como pacientes externos individuales o en grupo en Toronto (83% de todas las remisiones en un período de seis meses) encontró que el 50% de la muestra había estado implicada, a algún nivel, en conflicto con la ley, debiendo 18% de la muestra recibir tratamiento por orden de los tribunales. (Naciones Unidas, 2010).

De igual forma, el **carácter criminógeno** de las drogas se evidencia en los resultados arrojados en el estudio realizado por las Naciones Unidas en Chile, Colombia, Perú y Uruguay, en el que se caracterizó la información con base en los siguientes criterios:

- Género de los consumidores.
- Edad de los consumidores.
- Entorno en el que realizó el consumo.
- Naturaleza de delito o infracción cometida.

	Chile*	Colombia*	Perú*	Uruguay*
Tamaño muestrales	1468	1189	1233	177
Hombres	89%	90%	95%	90%
Mujeres	11%	10%	5%	10%
13-14 años	8%	2%	3%	10%
15-16 años	50%	33%	35%	44%
17 y más años	42%	62%	62%	46%
Medio cerrado	44%	71%	86%	83%
Medio abierto	56%	26%	14%	5%
Delito violento	28%	42%	54%	20%
Delito no violento	63%	41%	39%	69%
Delito de drogas	2%	10%	7%	2%

Fuente: (Naciones Unidas, 2010, pág. 18)

Con base en esos criterios, se evidencia el predominio del género masculino en el consumo de sustancias psicoactivas, que dicho consumo tiene indicadores elevados en jóvenes con edad de 17 años o superior y que los delitos violentos cometidos por la población en estudio, tuvo una representación significativa.

Los resultados arrojados por el estudio, se evidencia que en Colombia y Perú, se aprecia una mayor concentración de los infractores en delitos violentos (incluyendo un altísimo 20% de jóvenes que declaran detenciones o condenas por homicidio en el caso colombiano), con un 42% y un 54% respectivamente, algo que ocurre mucho menos en las muestras chilena y uruguaya, donde las causales por delitos violentos no son predominantes. (Naciones Unidas, 2010).

En la tabla 3 del mencionado estudio, se hace referencia a la prevalencia del consumo de drogas en la población infractora, en el que se evidencia que la droga con índice de consumo más alto, es la marihuana seguida de la Cocaína (en el caso colombiano) y en tercer lugar, la pasta base.

		Marihuana	Cocaína	Pasta Base	Cocaína total	Inhalables
Medio abierto	Chile	75	34	32	44	25
	Colombia	63	24	6	27	15
	Perú	23	4	5	8	2
	Uruguay	75	25	50	75	25
Medio cerrado	Chile	92	60	60	73	43
	Colombia	74	31	20	42	34
	Perú	46	18	22	29	13
	Uruguay	86	52	54	84	32

Fuente: Naciones Unidas, 2010

De igual forma, se destaca el consumo de drogas (alguna vez en la vida) en la población infractora, en el que se evidencia que los jóvenes entre 17 y 18 años que consumen marihuana, seguidos de los consumidores de cocaína (en el caso colombiano), son los que presentan mayor recurrencia en la comisión de delitos, sean estos violetos o no.

		Marihuana	Cocaína	Pasta Base	Cocaína total	Inhalables
13-14	Chile	62	33	32	43	18
	Colombia	82	37	11	44	44
	Perú	38	-	14	14	12
	Uruguay	88	29	41	72	12
15-16	Chile	74	35	31	44	26
	Colombia	63	25	18	35	28
	Perú	41	13	20	24	11
17-18	Chile	88	46	44	57	33
	Colombia	75	31	16	39	29
	Perú	44	18	20	28	11
	Uruguay	86	61	63	83	35

Fuente: (Naciones Unidas, 2010)

El estudio de las Naciones Unidas, presenta una aproximación inicial entre droga/delito, a través de cifras en las que se evidencia el uso de drogas en el contexto de infracciones cometidas por adolescentes, en el que se advierte que tratándose de infractores en medio cerrado, uno de cada dos había consumido alguna sustancia en la víspera del delito y uno de cada tres tiene un registro de dependencia o abuso en cocaína.

		Alcohol	Marihuana	Cocaína	Pasta Base	Cocaína total
Prevalencia mes antes de cometer delito/falta	Chile	57	52	13	18	25
	Perú	37	27	11	12	18
	Uruguay	59	66	29	31	46
Abuso en mes antes de cometer delito/falta	Chile	10	28	4	11	14
	Perú	5	8	2	6	8
	Uruguay	20	46	12	25	31
Dependencia (CIE-10) al momento de cometer delito/falta	Chile		24			14
	Perú		17	7	9	12
	Uruguay		34	15	27	35
Prevalencia día que cometió el delito/falta	Chile					
	Perú	35	10	3	5	7
	Uruguay					

Abuso estimado según número de días en el mes previo que se consumió una determinada sustancia (20 o más días en caso de alcohol y 10 o más días en las demás drogas).

Fuente:

Fuente: Naciones Unidas, 2010

Por otra parte, el estudio en la tabla 9 advierte que el delito adolescente relacionado con drogas alcanza cifras significativas. En el caso de Chile y Uruguay se evidencia que 1 de cada 5 delitos adolescentes puede atribuirse exclusivamente a drogas. Por otra parte, en Colombia esta cifra se eleva al 30,1% (casi 1 de cada 3 en el caso colombiano), algo que puede atribuirse casi enteramente a diferencias en la magnitud del delito de drogas (infracciones directas a la ley de drogas) donde el compromiso colombiano es mucho mayor que el que registran los adolescentes chilenos o uruguayos. (Naciones Unidas, 2010).

	Chile (2006)	Colombia (2009)	Perú (2010)	Uruguay (2010)
Delito contra la ley de drogas	2,2	9,9	6,8	2,3
Delito dentro del mercado de drogas:	-	-	2,4	-
Delito Sistemático	2,2	9,9	8,4	2,3
Delito cometido para conseguir drogas	18,4	23,8	10,7	22,0
(Porcentaje de atribución):	(85)	(73)	(68)	(84)
Delito económico-compulsivo	15,7	17,2	7,3	18,1
Delito cometido bajo los efectos de alguna droga	11	21,2	4,5	20,3
(Porcentaje de atribución):	(53)	(35)	(62)	(35)
Delito psicofarmacológico con drogas ilícitas				
solamente	5,9	7,4	2,8	5,6
Delito bajo los efectos de alcohol	13,6	7,3	24,7	2,3
(Porcentaje de atribución):	(66)	(59)	(75)	(26)
Delito psicofarmacológico con alcohol solamente	9	4,3	18,5	0,6
Delito bajo los efectos de alguna droga ilícitas y alcohol	6,4	14,1	7,8	6,3
(Porcentaje de atribución):	(73)	(47)	(46)	(44)
Delito psicofarmacológico con drogas ilícitas y alcohol	4,7	6,6	3,6	2,8
Delito con víctima bajo efectos de alcohol/drogas ilícitas	-	15,4	-	-
(Porcentaje de atribución)		(38)		
Delito psicofarmacológico con víctima bajo efectos de alcohol/drogas ilícitas	-	5,9	-	-
Delitos relacionados solamente con drogas ilícitas:	21,3	30,1	15,6	21,5
		(16,3)		
Delitos relacionados con drogas ilícitas y/o alcohol:	32,4	38,9	35,7	23,7
		(41,5)		
Total casos	(1.468)	(1.189)	(1.223)	(177)

Fuente: (Naciones Unidas, 2010)

En consecuencia, es dable afirmar que si bien es cierto que no existe una relación inescindible en el binomio droga/delito, es claro que hay evidencia complementaria que señala que un porcentaje significativo de los infractores tiene antecedentes de dependencia hacia

alguna droga, aunado al hecho de que en algunos casos cuando se reconoce que se ha cometido un delito bajo la influencia de alguna droga ilícita o del alcohol y, al mismo tiempo, se declara que ese delito no se habría cometido si no se hubiese estado bajo los efectos de la sustancia aludida. (Naciones Unidas, 2010).

Excepciones a la dosis mínima: efectos del consumo de sustancias psicoactivas sobre terceros

Es evidente que el consumo de drogas crece con rapidez no solo en Colombia sino a nivel mundial, gracias a la adicción que generan estas sustancias y al crecimiento del mercado y de la diversidad de sustancias psicoactivas que existen y que continuamente siguen creándose. A raíz del rápido crecimiento del consumo se deben entonces evaluar cuáles son los efectos que tienen estas sustancias en las personas que las consumen y determinar si estas pueden llegar a causar un impacto negativo no solo en el consumidor sino en la sociedad.

Con ocasión del reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia en donde se afirma que no es una conducta típica superar la dosis mínima de droga, siempre y cuando sea para el consumo individual, este proyecto de ley busca establecer excepciones a la dosis mínima para personas que ejerzan ciertas actividades, profesiones u oficios donde se les imponga, de manera gradual, una sanción que puede llegar hasta la prohibición para ejercer las mismas, en caso tal de que porten o consuman alguna sustancia psicoactiva ilícita.

Entre las actividades, oficios o profesión se encuentran: personas que manipulen armas de fuego, que conduzcan vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de servicio público o de uso particular, funcionarios y servidores públicos, operarios de maquinaria pesada, médicos, cirujanos, instrumentadores, anestesiólogos, enfermeros, profesores, niñeras o madres comunitarias, controladores aéreos. Todas las personas que desarrollen las actividades, profesiones u oficios mencionados deberán ser sometidas a exámenes periódicos, para descartar el consumo, como condición habilitante para su desarrollo.

Legislación comparada

En los casos de algunos países latinoamericanos como Argentina, Perú, Chile, Venezuela, Brasil, México existe la normativa que indica cuáles son las dosis mínimas para el uso exclusivamente personal y de consumo, mas no establecen límites o parámetros específicos en donde personas que estén encargadas de ciertos oficios o tengan determinadas profesiones no puedan consumir drogas y deban someterse a exámenes periódicos como lo pretende este proyecto de ley, buscando que prevalezca el interés común sobre el particular. Sin ánimo de atentar en contra de la libertad de desarrollo de la personalidad de cada ser, es necesario tener en cuenta que hay ciertas personas que no deberían estar bajo los efectos de ninguna droga para ejercer ciertas actividades u oficios que tengan responsabilidades no solo individuales sino comunes. A continuación lo que establece la ley en los países anteriormente mencionados:

Argentina: En el caso de Argentina la Corte Suprema despenaliza el porte de droga si es para uso personal mediante una sentencia definitiva del fallo “Arriola” en donde se estableció que “el consumo sin el interés de

comerciarlo con terceros estaba protegido por el artículo 19 de la Constitución Nacional”. (López & Gómez, 2014).

Perú: Según los artículos 296 y siguientes del Código Penal de este país, específicamente en los delitos contra la salud pública, se constituye delito lo siguiente:

“1. Promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico.

2. Poseer drogas para su venta (tráfico).

3. Comercializar insumos destinados a la elaboración ilegal de droga.

4. Comercializar o cultivar amapola o marihuana u obligar a su siembra o procesamiento.

5. Obligar o inducir a otros a consumir drogas ilegales” (López & Gómez, 2014).

Chile: En la ley vigente en Chile es la ley 20.000 promulgada y publicada en febrero de 2005, la cual sustituye a la Ley 19.366 de 1995 que castiga el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. De esta manera la ley vigente en Chile, sanciona a quien:

“...Sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o química, o de materias primas que sirvan para obtenerlas. Será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro. (Ministerio del Interior Chile. 2005).” (López & Gómez, 2014).

Venezuela: Para el caso de Venezuela existen las siguientes especificaciones: “El consumo personal de estupefacientes (hasta 2 gramos de cocaína y hasta 20 gramos de cannabis) no supone sanción penal, pero la ley prevé sanciones administrativas y de seguridad social que pueden llevar al internamiento en centros sanitarios y, en el caso de ciudadanos extranjeros, a la expulsión del país”. (Vanguardia, 2009).

Brasil: El Gobierno brasileño, en el año 2006 sancionó una ley en donde busca que sea brindado un trato distinto a los consumidores, pero en todo caso sigue siendo considerado delito portar con cierta cantidad de droga. Aunque no se puede arrestar a la persona que consuma si es necesario que se someta a un tratamiento socioeducativo. Para que estos propósitos se cumplan en Brasil se ha planteado una “reforma a la ley de tóxicos, donde se proponen tres ítems: el primero consiste en plantear una interacción para usuarios del crack, y el aumento de la pena para el tráfico de drogas, al igual que se propone la descriminalización de la tenencia de plantas para el consumo personal, y aquello que ha sido objeto de discrepancia y es la correcta distinción entre traficante y usuario.” (López & Gómez, 2014).

En Panamá, Honduras, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua “no hay legislación que inhiba de castigo la tenencia de drogas para consumo personal. Tampoco en **Bolivia**, donde el Gobierno de Evo Mora-

les desarrolla una intensa campaña para que Naciones Unidas elimine de la lista de estupefacientes la coca, utilizada en este país con fines culturales, religiosos y medicinales”. (Vanguardia, 2009).

México: Este país que es conocido por la problemática de tráfico de drogas ilegales ha intentado a través de los años y distintos gobiernos luchar frente a este flagelo de las drogas. En abril de 2009, el Congreso de la Unión adoptó el ‘Decreto del Narcomenudeo’, eliminando todas las sanciones. (López & Gómez, 2014).

De igual modo en **México** como en **Brasil**, se plantea darle un tratamiento especializado y de rehabilitación a aquellos que sean considerados consumidores. “En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales” por cantidades para uso personal: 5 gramos de Cannabis, 2 gramos de Opio, 0,5 gramos de Cocaína, 50 miligramos de Heroína o 40 miligramos de Metanfetamina. Los adictos serán sometidos a tratamiento obligatorio solamente después del tercer arresto. El decreto entró en vigor en agosto de 2009.” (López & Gómez, 2014).

Consumo

“El consumo está creciendo en el país, no solamente porque cada vez más personas consumen drogas como lo evidencian los estudios, sino porque el fenómeno mundial de las drogas emergentes es también una realidad en el contexto nacional en el que cada vez surgen sustancias diferentes que hacen más diverso el mercado ilegal de las drogas.” (ODC Minjusticia, 2016).

Colombia no es solo un país que produce droga y que la trafica alrededor del mundo, sino que también se ha vuelto receptor de nuevas drogas especialmente sintéticas que han llegado al país, no solo con el fin de consumirlas sino también con el fin de comercializarlas a nivel nacional, causando un aumento en el consumo y en el tráfico de drogas.

“La situación en Colombia es intermedia entre siete países de Suramérica que usan la misma metodología para estimar el consumo de drogas en población general de 12 a 65 años, con cifras similares a las de Bolivia, superiores a las de Ecuador y Perú, e inferiores a las de Argentina, Chile y Uruguay. En cuanto a población universitaria, según los estudios comparativos realizados en los países andinos, Colombia tiene los consumos más altos en la mayoría de sustancias.” (ODC Minjusticia, 2016).



Fuente. Documento MinJusticia anexo titulado “Resumen de la situación del consumo de drogas en Colombia”.

Entrando en detalle de cuáles son las drogas más usadas en Colombia se encuentra que “la sustancia ilícita más consumida en Colombia es la marihuana seguida de la cocaína. La marihuana explica la mayor parte del consumo de drogas ilícitas. Del total de consumidores de drogas ilícitas en el último año, el 87% son consumidores marihuana. No obstante, no es posible desestimar el consumo de ninguna sustancia, pues drogas con bajas prevalencias como la heroína y el bazuco tienen altos impactos en la salud pública”. (ODC Minjusticia, 2016).

En lo que se refiere a las drogas sintéticas que están entrando al mercado con gran fuerza, “el estudio realizado en los países andinos en población universitaria encontró que alrededor de 1,6% de los estudiantes de Bolivia, Ecuador y Perú declaran haber usado drogas sintéticas alguna vez en la vida, porcentaje que llega a 4,6% entre los estudiantes de Colombia, siendo el éxtasis la sustancia de mayor uso.” (ODC Minjusticia, 2016).

A continuación, la prevalencia del consumo entre 2008 y 2013 a nivel nacional.

MARIHUANA	TABACO	ALCOHOL	COCAINA	ALGUNA SUSTANCIA	CIFRAS NACIONALES POR POBLACIÓN
2.12% a 3.27%	12.95% a 17.29%	33.78% a 35.77%	0.71% a 0.70%	2.57% a 3.57%	

Fuente. Respuesta MinJusticia documento 26 de mayo 2015.

Sumado a esto, el crecimiento en el consumo de otras sustancias es evidente gracias a la diversidad que hoy en día existe y la facilidad que otorga la creación de las mismas.



Fuente: Valencia, Santiago, debate de Control Político “Política de lucha contra las drogas, Cuatro años sin rumbo”, septiembre 2 de 2015.

Síndrome de abstinencia

La Organización Mundial de la Salud, en 1992, definió este síndrome como el “Conjunto de síntomas que se agrupan según diferentes modos y niveles de gravedad que se presentan cuando hay una abstinencia absoluta o relativa de una determinada sustancia, tras un consumo reiterado, generalmente prolongado o con dosis elevadas. El comienzo y la evolución del estado de abstinencia están limitados en el tiempo y se relacionan con el tipo de sustancia y la dosis empleada inmediatamente antes de suspenderse el consumo. El síndrome de abstinencia puede complicarse con convulsiones”. (Bustamante, O. L. (2008). Descripción fenomenológica de la vivencia del síndrome de abstinencia

cia en pacientes drogodependientes. (U. d. Norte, Ed.) Psicología desde el Caribe, 86-89.

Descripción y efectos

Dependiendo de la sustancia los efectos pueden variar en los consumidores:

Marihuana

“La adicción a la marihuana está vinculada con un síndrome de abstinencia leve. Los que usan marihuana de una forma empedernida han mencionado frecuentemente sentir irritabilidad, dificultades al dormir, problemas con su temperamento, falta de apetito, antojos, intranquilidad y/o varias molestias físicas que se presentan más agudamente entre la primera y la segunda semana después de haber dejado de usar marihuana”. Se estima que alrededor del 9 por ciento de las personas que usan marihuana se volverán dependientes a ella. Este número incrementa a aproximadamente el 17 por ciento en los que comienzan a usar marihuana durante la adolescencia y entre un 25 y un 50 por ciento entre los que la usan a diario.

“De acuerdo con el National Survey on Drug Abuse and Health 2013, la marihuana fue identificada como la droga usada por 4,2 millones de los aproximadamente 6,9 millones de americanos con una dependencia o un problema de abuso de drogas ilícitas.” (National Institute on Drug Abuse, 2015).

“La marihuana está asociada en muchos casos con el crimen y la violencia, pero contrario a lo que creen muchos jóvenes que la han consumido opinan es que es una “hierba” y que por el hecho de ser “natural” es considerada como inofensiva. (Sierra, Pérez, Pérez, & Núñez, 2005).

“Estudios a largo plazo de estudiantes de secundaria y sus patrones de uso de drogas muestran que muy pocos de ellos llegan a usar otras drogas ilegales sin haber usado primero la marihuana. Por ejemplo, el riesgo de usar cocaína es mucho mayor para las personas que han probado marihuana en comparación con las que nunca la han probado. El consumo de marihuana pone a los niños y jóvenes en contacto con personas que usan y venden esta y otras drogas. En este sentido, sí existe mayor riesgo de que los jóvenes que usan marihuana estén más expuestos y tengan mayor tentación de probar otras drogas. National Institute on Drugs Abuse, 2015.

Dependencia o adicción a los cannabinoides:

Trastorno	Diagnóstico	Especificaciones
Trastornos por consumo	Dependencia de Cannabis	Con/sin dependencia fisiológica Remisión total temprana/ sostenida Remisión parcial temprana/ sostenida Remisión en entorno controlado
	Abuso de Cannabis	
Trastornos inducidos	Intoxicación por Cannabis	Con alteraciones perceptivas (CIE)
	Intoxicación por cannabis con alteraciones perceptivas	
	Delirium por intoxicación por cannabis	
	Trastorno psicótico inducido por Cannabis, con ideas delirantes	De inicio en la intoxicación
	Trastorno psicótico inducido por cannabis, con alucinaciones	De inicio en la intoxicación
	Trastorno de ansiedad inducido por cannabis	De inicio en la intoxicación
	Trastorno relacionado con cannabis no especificado	

Tabla 4.1:

Trastornos recogidos en el DSM-IV-TR relacionados con el Cannabis.

Fuente: Roncero y Casas

Sustancias inhalables

Sustancias inhalables: pegantes/sacol, pinturas, thinner.

“El estudio indagó sobre el consumo de inhalables, dada su especial relevancia en el marco global de la problemática asociada a las sustancias de abuso y también a la evidencia cercana de su existencia en los principales centros urbanos de Colombia, como en la generalidad de los países de América Latina. Las sustancias inhalables son altamente tóxicas y adictivas. Adicionalmente, es de conocimiento general el hecho que los inhalables son las principales sustancias de abuso entre los niños y adolescentes en situación de calle, quizás el más vulnerable de todos los grupos poblacionales.

Se indagó por separado los inhalables más tradicionales del uso de Popper y Dick.

Resultados:

Tabla 96. Indicadores de consumo de sustancias inhalables por tipo.

Tipo	Prevalencia		
	Vida	Año	Mes
Inhalables*	0.74	0.17	0.06
Dick	0.48	0.12	0.02
Popper	1.21	**	**
Cualquier***	1.91	0.26	0.08

* Pegantes/sacol, pinturas, thinner.
 ** No se incluyeron preguntas para consumo último año y último mes.
 *** Consumo de alguna de las sustancias descritas.

Fuente: Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia 2013.

Éxtasis

“El Éxtasis fue desarrollado originalmente por la compañía farmacéutica Merck en 1912. En su forma original era conocida como “MDMA”. Fue usada en 1953 por el ejército de EE. UU. como tests psicológicos en el combate, y después resurgió en la década de los 60 como un medicamento psicoterapéutico para “disminuir inhibiciones”. No fue sino hasta la década de los años 70 que el MDMA se comenzó a usar como droga en las fiestas”. (Fundación por un mundo libre de drogas, 2006-2016).

“Los efectos físicos pueden ser náuseas, escalofríos, sudoración, contractura involuntaria de los músculos de la mandíbula, calambres, visión borrosa, fallo renal, fallo cardiaco, arritmia entre otros. Los efectos psíquicos más habituales son la ansiedad, inquietud, irritabilidad, tristeza, impulsividad, agresividad, falta de apetito, disminución significativa en las habilidades mentales entre otros”. (National Institute on Drug Abuse, 2006).

Heroína

“La heroína es una droga ilegal altamente adictiva. No sólo es el opiáceo de más abuso sino que también es el de acción más rápida. La heroína se procesa de la morfina, sustancia que ocurre naturalmente y que se extrae de la bellota de ciertas variedades de amapolas o adormideras. Típicamente se vende en forma de polvo blanco o marrón, o como una sustancia negra pegajosa

conocida en la calle como “goma” o “alquitrán negro” (“black tar heroin”). Aunque se está volviendo más común encontrar heroína de mayor pureza, la mayoría de la heroína que se vende en la calle ha sido mezclada o “cortada” con otras drogas o con sustancias como azúcar, almidón, leche en polvo o quinina. También se vende en la calle heroína que ha sido cortada con estricnina u otros venenos. Debido a que las personas que abusan de la heroína no saben la fuerza real de la droga o su verdadero contenido, corren el riesgo de una sobredosis o de morir. La heroína también presenta problemas especiales debido a la transmisión del VIH y otras enfermedades que puede ocurrir al compartir las agujas u otros equipos de inyección”. (National Institute on Drug Abuse, 2006).

Cocaína

“Hay dos formas químicas de la cocaína que suelen consumirse: la sal de clorhidrato (que es soluble en agua) y los cristales de cocaína o base, conocida en inglés como “freebase” (que no son solubles en agua). La sal de clorhidrato, o la forma en polvo de la cocaína, se consume de forma inyectada o inhalada (“snorting”). Los cristales de cocaína o freebase han sido procesados con amoníaco o bicarbonato sódico y agua y luego calentados para eliminar el clorhidrato y producir una sustancia que se puede fumar. El término “crack”, el nombre de la calle para los cristales o base de cocaína, se refiere al sonido crujiente que se oye al fumar esta mezcla”. (National Institute on Drug Abuse, 2006).

Sobre sus efectos perjudiciales, los jóvenes mencionaron el daño a los pulmones y al sistema respiratorio, el cáncer, daño en las fosas nasales y paranoia”. (Sierra, Pérez, Pérez, & Núñez, 2005) “Con el uso repetido, la cocaína puede causar cambios a largo plazo en el sistema de recompensa del cerebro, así como otros sistemas cerebrales, que pueden conducir a la adicción. Aparte de esto la cocaína afecta al cuerpo en una variedad de maneras. Contrae los vasos sanguíneos, dilata las pupilas y aumenta la temperatura corporal, la frecuencia cardíaca y la presión arterial. También puede causar dolores de cabeza y complicaciones gastrointestinales.” (National Institute on Drug Abuse, 2006).

Drogas Sintéticas

Existe una gran variedad de drogas sintéticas en el mercado entre ellas las más conocidas son el cristal, 2CB, Wax, Coco, entre otras. Según Julián Quintero, director de Acción Técnica y social “El problema es que mientras se demoran en estandarizar e identificar una droga y meterla en la lista de Naciones Unidas como nociva, casi que la sustancia desaparece del mercado”. Al año aparecen unas 200 drogas nuevas, producto de la variación de las moléculas en sofisticados laboratorios criminales. (*El Tiempo*, 2016).

2CB: Contiene diversas sustancias como el polvo de opio, antibióticos como la kanamicina, dosis altas de cafeína, adicionalmente contiene lactosa para mejorar el rendimiento económico de los traficantes, base de heroína en un 40%, entre otras sustancias.

“Según el médico toxicólogo del Hospital Universitario San Vicente Fundación, Ubier Gómez Calzada, se puede considerar que se están mezclando sustancias depresoras con sustancias estimulantes, generando un coctel de sustancias con un efecto psicoactivo totalmente impredecible con alta toxicidad que finalmente puede conllevar a la muerte de la persona”. (Calzada).

Cristal: “Corresponde a un tipo de anfetamina que deriva su nombre por los pequeños cristales que presentan, estos los disuelven en licor por lo general. Esta droga contiene metanfetamina y una serie de anfetaminas, lo que produce un riesgo importante de que se presenten arritmias cardíacas, derrames cerebrales, obstrucción de las arterias y en determinados casos morir”. (Calzada).

Coca: “Cocaína con aromatizantes, la consumen porque se asume que es una cocaína mejorada, esta contiene petidina: combinación de una sustancia estimulante con la depresora, puede inducir a las arritmias cardíacas o a la muerte por convulsiones”. (Calzada).

En la siguiente tabla se puede ver el número de atenciones médicas que se han llevado a cabo desde 2010 hasta 2013 y en donde se evidencia los graves efectos de los cuales se ha hecho referencia, pero lo más grave que muestran estas cifras es que la cantidad de pacientes atendidos por las distintas causas relacionadas con el consumo de drogas ha venido en aumento.

Fuente: (Scoppeta, 2015).

Ahora bien, el desarrollo de determinadas actividades bajo el influjo de estas sustancias, de acuerdo con los efectos de cada una de ellas, representar un riesgo claro para quien la consume y para terceros. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, al salvaguardar la dosis mínima como un desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ha sido clara al definir que esta se justifica en la medida en que la conducta no trasciende la esfera personal del individuo. En esa medida, se justifican limitaciones que devengan de actividades en desarrollo de las cuales el consumo de esas sustancias trasciende la esfera personal del individuo.

En conclusión, el desarrollo de determinadas actividades, oficios o profesiones bajo el influjo de sustancias psicoactivas, reviste la idoneidad para afectar el bien jurídico de la seguridad pública protegido por la constitución, en cuanto que se trata de una conducta que bajo ciertas circunstancias trasciende el ámbito personal del individuo al generar un riesgo especial para terceros.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación el siguiente cuadro comparativo: en la primera columna se transcribe el Texto Original del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 861 de 2016; y en la segunda el texto propuesto para primer debate.

<p align="center">TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2016 CÁMARA</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2016 CÁMARA</p>														
<p align="center"><i>por medio del cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p align="center"><i>por medio del cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones.</i></p>														
<p align="center">El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</p>	<p align="center">El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</p>														
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto descriminalizar el porte y consumo de la dosis personal de sustancias psicoactivas ilícitas, establecer la presunción legal del porte de dosis mínima para las distintas sustancias y dar un enfoque de salud pública al consumo de drogas.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto descriminalizar el porte y consumo de la dosis personal de sustancias psicoactivas ilícitas, establecer la presunción legal del porte de dosis mínima para las distintas sustancias y dar un enfoque de salud pública al consumo de drogas.</p>														
<p>Artículo 2º. Presunción legal. Se presume que el porte de la sustancia es para uso personal, cuando no supera la cantidad que determine el Gobierno nacional como dosis mínima para cada una de las sustancias, siempre y cuando la intención de quien la porte no sea su comercialización o distribución gratuita.</p>	<p>Artículo 2º. Presunción legal. Se presume que el porte de la sustancia es para uso personal, cuando no supera la cantidad que determine el Gobierno nacional como dosis mínima para cada una de las sustancias, siempre y cuando la intención de quien la porte no sea su comercialización o distribución gratuita.</p>														
<p>El porte de cantidades superiores a las determinadas, como dosis mínima por el Gobierno nacional, se tipifica como la conducta punible de porte de drogas que producen dependencia, consagrada en el artículo 376 de la ley 599 de 2000.</p>	<p>El porte de cantidades superiores a las determinadas, como dosis mínima por el Gobierno nacional, se tipifica como la conducta punible de porte de drogas que producen dependencia, consagrada en el artículo 376 de la ley 599 de 2000.</p>														
<p>Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional para determinar la cantidad que se considera dosis mínima de estupefacientes y sustancias psicoactivas ilícitas.</p>	<p>Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional para determinar la cantidad que se considera dosis mínima de estupefacientes y sustancias psicoactivas ilícitas.</p>														
<p>Artículo 3º. Excepciones a la dosis mínima. Por la especial trascendencia social o potencial peligro para terceros, las personas que ejerzan algunas de las siguientes actividades, profesiones u oficios, estarán sujetas a exámenes periódicos o aleatorios para descartar el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.</p>	<p>Artículo 3º. Excepciones a la dosis mínima. Por la especial trascendencia social o potencial peligro para terceros, las personas que ejerzan algunas de las siguientes actividades, profesiones u oficios, estarán sujetas a exámenes periódicos o aleatorios para descartar el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.</p>														
<p>Actividad, oficio o profesión</p>	<p>Actividad, oficio o profesión</p>														
<table border="1"> <tr> <td>Toda aquella que implique manipulación de armas de fuego tales como: las desarrolladas por las Fuerzas Militares o de Policía, servicios de seguridad privada, el porte autorizado de armas de fuego para protección personal o actividades deportivas.</td> </tr> <tr> <td>Conducir vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de servicio público o de uso particular.</td> </tr> <tr> <td>Funcionarios y servidores públicos</td> </tr> <tr> <td>Operarios de maquinaria pesada</td> </tr> <tr> <td>Ciencias de la Salud humana tales como: médicos, instrumentadores, enfermeros y demás áreas afines</td> </tr> <tr> <td>Toda aquella que implique el cuidado, guarda o custodia de menores de edad tales como: profesores, niñeras o madres comunitarias</td> </tr> <tr> <td>Actividades asociadas con la seguridad aeronáutica tales como las desarrolladas por: controladores aéreos</td> </tr> </table>	Toda aquella que implique manipulación de armas de fuego tales como: las desarrolladas por las Fuerzas Militares o de Policía, servicios de seguridad privada, el porte autorizado de armas de fuego para protección personal o actividades deportivas.	Conducir vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de servicio público o de uso particular.	Funcionarios y servidores públicos	Operarios de maquinaria pesada	Ciencias de la Salud humana tales como: médicos, instrumentadores, enfermeros y demás áreas afines	Toda aquella que implique el cuidado, guarda o custodia de menores de edad tales como: profesores, niñeras o madres comunitarias	Actividades asociadas con la seguridad aeronáutica tales como las desarrolladas por: controladores aéreos	<table border="1"> <tr> <td>Toda aquella que implique manipulación de armas de fuego tales como: las desarrolladas por las Fuerzas Militares o de Policía, servicios de seguridad privada, el porte autorizado de armas de fuego para protección personal o actividades deportivas.</td> </tr> <tr> <td>Conducir vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de servicio público o de uso particular.</td> </tr> <tr> <td>Funcionarios y servidores públicos</td> </tr> <tr> <td>Operarios de maquinaria pesada</td> </tr> <tr> <td>Ciencias de la Salud humana tales como: médicos, instrumentadores, enfermeros y demás áreas afines</td> </tr> <tr> <td>Toda aquella que implique el cuidado, guarda o custodia de menores de edad tales como: profesores, niñeras o madres comunitarias</td> </tr> <tr> <td>Actividades asociadas con la seguridad aeronáutica tales como las desarrolladas por: controladores aéreos</td> </tr> </table>	Toda aquella que implique manipulación de armas de fuego tales como: las desarrolladas por las Fuerzas Militares o de Policía, servicios de seguridad privada, el porte autorizado de armas de fuego para protección personal o actividades deportivas.	Conducir vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de servicio público o de uso particular.	Funcionarios y servidores públicos	Operarios de maquinaria pesada	Ciencias de la Salud humana tales como: médicos, instrumentadores, enfermeros y demás áreas afines	Toda aquella que implique el cuidado, guarda o custodia de menores de edad tales como: profesores, niñeras o madres comunitarias	Actividades asociadas con la seguridad aeronáutica tales como las desarrolladas por: controladores aéreos
Toda aquella que implique manipulación de armas de fuego tales como: las desarrolladas por las Fuerzas Militares o de Policía, servicios de seguridad privada, el porte autorizado de armas de fuego para protección personal o actividades deportivas.															
Conducir vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de servicio público o de uso particular.															
Funcionarios y servidores públicos															
Operarios de maquinaria pesada															
Ciencias de la Salud humana tales como: médicos, instrumentadores, enfermeros y demás áreas afines															
Toda aquella que implique el cuidado, guarda o custodia de menores de edad tales como: profesores, niñeras o madres comunitarias															
Actividades asociadas con la seguridad aeronáutica tales como las desarrolladas por: controladores aéreos															
Toda aquella que implique manipulación de armas de fuego tales como: las desarrolladas por las Fuerzas Militares o de Policía, servicios de seguridad privada, el porte autorizado de armas de fuego para protección personal o actividades deportivas.															
Conducir vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de servicio público o de uso particular.															
Funcionarios y servidores públicos															
Operarios de maquinaria pesada															
Ciencias de la Salud humana tales como: médicos, instrumentadores, enfermeros y demás áreas afines															
Toda aquella que implique el cuidado, guarda o custodia de menores de edad tales como: profesores, niñeras o madres comunitarias															
Actividades asociadas con la seguridad aeronáutica tales como las desarrolladas por: controladores aéreos															
<p>En ese sentido, la persona que desarrolle alguna de estas actividades y porte o consuma sustancias estupefacientes o psicotrópicas se le aplicará la sanción correspondiente.</p>	<p>En ese sentido, la persona que desarrolle alguna de estas actividades y porte o consuma sustancias estupefacientes o psicotrópicas se le aplicará la sanción correspondiente.</p>														
<p>Parágrafo 1º. Corresponde al Gobierno nacional adicionar a esta lista otras actividades, profesiones u oficios que considere no pueden ser desarrolladas por quienes consuman este tipo de sustancias, así como determinar las sanciones correspondientes, las cuales deberán ser estipuladas de manera gradual, desde la pérdida temporal hasta la pérdida definitiva del derecho a desarrollar la actividad, profesión u oficio.</p>	<p>Parágrafo 1º. Corresponde al Gobierno nacional adicionar a esta lista otras actividades, profesiones u oficios que considere no pueden ser desarrolladas por quienes consuman este tipo de sustancias, así como determinar las sanciones correspondientes, las cuales deberán ser estipuladas de manera gradual, desde la pérdida temporal hasta la pérdida definitiva del derecho a desarrollar la actividad, profesión u oficio.</p>														
<p>Parágrafo 2º. Corresponde al Gobierno nacional reglamentar la forma en que deben ser realizados los exámenes, en qué caso deben ser periódicos y en cuáles aleatorios, las autoridades encargadas de realizarlos y el procedimiento para la imposición de las sanciones. Así mismo deberá establecer las medidas administrativas de disuasión que deberán ser aplicadas a aquellas personas que sean sorprendidas portando o bajo el influjo de sustancias psicoactivas ilícitas.</p>	<p>Parágrafo 2º. Corresponde al Gobierno nacional reglamentar la forma en que deben ser realizados los exámenes, en qué caso deben ser periódicos y en cuáles aleatorios, las autoridades encargadas de realizarlos y el procedimiento para la imposición de las sanciones. Así mismo deberá establecer las medidas administrativas de disuasión que deberán ser aplicadas a aquellas personas que sean sorprendidas portando o bajo el influjo de sustancias psicoactivas ilícitas. .</p>														

<p align="center">TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2016 CÁMARA</p> <p align="center"><i>por medio del cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2016 CÁMARA</p> <p align="center"><i>por medio del cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones.</i></p>
<p>Artículo 4º. Política pública de atención integral al adicto. Enfóquese la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas desde una orientación de salud pública de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 1566 de 2012.</p> <p>Corresponderá al Gobierno nacional robustecer la política pública de prevención y atención integral al adicto, cuyos componentes deberán estar enfocados en la prevención, mitigación y superación de la situación, para lo cual se deben establecer los programas y campañas enfocados en la prevención del consumo bajo un enfoque de riesgo social, orientada a la rehabilitación con el fin de evitar los efectos negativos del consumo y desarrollar las estrategias de inclusión laboral y social al adicto, entre otros.</p> <p>Artículo 5º. Instancias de coordinación. Corresponde al Ministerio de Salud y demás entidades pertinentes coordinar, dirigir, planear y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas.</p> <p>Parágrafo. Anualmente el Ministerio de Salud deberá rendir un informe que permita conocer la evolución de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas, con el fin de suministrar parámetros objetivos que permitan mejorar la formulación e implementación de la política pública, así como la regulación y legislación pertinente.</p> <p>Artículo 6º. Suministro terapéutico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El Estado suministrará gratuitamente, en ambientes controlados, en el curso de un tratamiento médico de rehabilitación, sustancias psicoactivas o estupefacientes a los pacientes cuando el tratamiento así lo requiera.</p> <p>El Estado, o terceros autorizados, producirán y/o adquirirán determinadas sustancias con fines médico-terapéuticos y científicos, y la suministrará a los pacientes en lugares controlados y dispuestos, de manera especial, para su consumo. El propósito de ello es garantizar tratamientos de rehabilitación a los pacientes, encaminados a superar la adicción, y reducir la criminalidad asociada al consumo de drogas.</p> <p>Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4º. Política pública de atención integral al adicto. Enfóquese la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas desde una orientación de salud pública de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 1566 de 2012.</p> <p>Corresponderá al Gobierno nacional robustecer la política pública de prevención y atención integral al adicto, cuyos componentes deberán estar enfocados en la prevención, mitigación y superación de la situación, para lo cual se deben establecer los programas y campañas enfocados en la prevención del consumo bajo un enfoque de riesgo social, orientada a la rehabilitación con el fin de evitar los efectos negativos del consumo y desarrollar las estrategias de inclusión laboral y social al adicto, entre otros Artículo 5º. Instancias de coordinación. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades pertinentes coordinar, dirigir, planear y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas.</p> <p>Parágrafo. Anualmente el Ministerio de Salud y Protección Social deberá rendir un informe que permita conocer la evolución de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas, con el fin de suministrar parámetros objetivos que permitan mejorar la formulación e implementación de la política pública, así como la regulación y legislación pertinente.</p> <p>Artículo 6º. Suministro terapéutico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El Estado suministrará gratuitamente, en ambientes controlados, en el curso de un tratamiento médico de rehabilitación, sustancias psicoactivas o estupefacientes a los pacientes cuando el tratamiento así lo requiera.</p> <p>El Estado, o terceros autorizados, producirán y/o adquirirán determinadas sustancias con fines médico-terapéuticos y científicos, y la suministrará a los pacientes en lugares controlados y dispuestos, de manera especial, para su consumo. El propósito de ello es garantizar tratamientos de rehabilitación a los pacientes, encaminados a superar la adicción, y reducir la criminalidad asociada al consumo de drogas.</p> <p>Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar, con modificaciones, el Proyecto de ley número 161 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2016 CÁMARA

por medio del cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto descriminalizar el porte y consumo de la dosis personal de sustancias psicoactivas ilícitas, establecer la presunción legal del porte de dosis mínima para las distintas sustancias y dar un enfoque de salud pública al consumo de drogas.

Artículo 2º. Presunción legal. Se presume que el porte de la sustancia es para uso personal, cuando no supera la cantidad que determine el Gobierno nacional como dosis mínima para cada una de las sustancias,

siempre y cuando la intención de quien la porte no sea su comercialización o distribución gratuita.

El porte de cantidades superiores a las determinadas, como dosis mínima por el Gobierno nacional, se tipifica como la conducta punible de porte de drogas que producen dependencia, consagrada en el artículo 376 de la ley 599 de 2000.

Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional para determinar la cantidad que se considera dosis mínima de estupefacientes y sustancias psicoactivas ilícitas.

Artículo 3°. Excepciones a la dosis mínima. Por la especial trascendencia social o potencial peligro para terceros, las personas que ejerzan algunas de las siguientes actividades, profesiones u oficios, estarán sujetas a exámenes periódicos o aleatorios para descartar el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Actividad, oficio o profesión

Toda aquella que implique manipulación de armas de fuego tales como: las desarrolladas por las Fuerzas Militares o de Policía, servicios de seguridad privada, el porte autorizado de armas de fuego para protección personal o actividades deportivas.
Conducir vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial de servicio público o de uso particular.
Funcionarios y Servidores públicos.
Operarios de maquinaria pesada.
Ciencias de la Salud humana tales como: médicos, instrumentadores, enfermeros y demás áreas afines.
Toda aquella que implique el cuidado, guarda o custodia de menores de edad tales como: profesores, niñeras o madres comunitarias.
Actividades asociadas con la seguridad aeronáutica tales como las desarrolladas por: controladores aéreos.

En ese sentido, la persona que desarrolle alguna de estas actividades y porte o consuma sustancias estupefacientes o psicotrópicas se le aplicará la sanción correspondiente.

Parágrafo 1°. Corresponde al Gobierno nacional adicionar a esta lista otras actividades, profesiones u oficios que considere no pueden ser desarrolladas por quienes consuman este tipo de sustancias, así como determinar las sanciones correspondientes, las cuales deberán ser estipuladas de manera gradual, desde la pérdida temporal hasta la pérdida definitiva del derecho a desarrollar la actividad, profesión u oficio.

Parágrafo 2°. Corresponde al Gobierno nacional reglamentar la forma en que deben ser realizados los exámenes, en qué caso deben ser periódicos y en cuáles aleatorios, las autoridades encargadas de realizarlos y el procedimiento para la imposición de las sanciones. Así mismo deberá establecer las medidas administrativas de disuasión que deberán ser aplicadas a aquellas personas que sean sorprendidas portando o bajo el influjo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Artículo 4°. Política pública de atención integral al adicto. Enfóquese la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas desde una orientación de salud pública de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 1566 de 2012.

Corresponderá al Gobierno nacional robustecer la política pública de prevención y atención integral al adicto, cuyos componentes deberán estar enfocados en

la prevención, mitigación y superación de la situación, para lo cual se deben establecer los programas y campañas enfocados en la prevención del consumo bajo un enfoque de riesgo social, orientada a la rehabilitación con el fin de evitar los efectos negativos del consumo y desarrollar las estrategias de inclusión laboral y social al adicto, entre otros.

Artículo 5°. Instancias de coordinación. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades pertinentes coordinar, dirigir, planear y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas.

Parágrafo. Anualmente el Ministerio de Salud y Protección Social deberá rendir un informe que permita conocer la evolución de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas, con el fin de suministrar parámetros objetivos que permitan mejorar la formulación e implementación de la política pública, así como la regulación y legislación pertinente.

Artículo 6°. Suministro terapéutico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. El Estado suministrará gratuitamente, en ambientes controlados, en el curso de un tratamiento médico de rehabilitación, sustancias psicoactivas o estupefacientes a los pacientes cuando el tratamiento así lo requiera.

El Estado, o terceros autorizados, producirán y/o adquirirán determinadas sustancias con fines médico-terapéuticos y científicos, y la suministrará a los pacientes en lugares controlados y dispuestos, de manera especial, para su consumo. El propósito de ello es garantizar tratamientos de rehabilitación a los pacientes, encaminados a superar la adicción, y reducir la criminalidad asociada al consumo de drogas.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar; rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

TRÁMITES DEL PROYECTO

Origen: Congresional

Autor: La presente iniciativa es presentada a consideración del Congreso de la República por el Honorable Representante Eloy Chichi Quintero Romero.

Fue designada para primer debate a la honorable Representante Tatiana Cabello Flórez, el pasado 31 de octubre y radicado el informe de ponencia el 15 de noviembre del mismo año.

ANTECEDENTES

1. RESEÑA HISTÓRICA, TERRITORIAL Y DEMOGRÁFICA

El Departamento del Cesar fue ocupado por nativos, sujetos apenas por colonizar que entraron en contacto con Alfínger Ambrosio, reconocido expedicionario dado a reconocer del territorio colombiano, su vasta riqueza étnica y cultural. De él, Alfínger, se dice que fue el primero de los viajeros lejanos en pisar lo que hoy se conoce como Valledupar. Datos que oscilan recuperarse del siglo XV¹.

Diversas expresiones culturales rondaron la región, algunas aún viven con nosotros, de ellos se mencionan a los malibús, tayronas, motilonos y tupes. Naturalidad propia de la Sierra Nevada de Santa Marta, es culto a indígenas de como los arahuacos, wiwas, kankuamos, koguis y los yukpas en la sierra de Perijá.

La “Heroína o Loperena”, fue luchadora y conquistadora de una de sus más grandes metas, una de aquellas que compartió con todo la nación, ella la “Loperena”, fue quien logró la independencia del Valle de Upar en 1813. Misma mujer valiente que comenzó la historia de las féminas en causas libertadoras².

Santa Marta, la provincia grande y vasta región exuberante en tierras, fue dividida por la separación del Valle de Upar. Valle que se constituye como Cantón de la provincia, cerca de 1850. Para conservar la antigua división política de nuestra incipiente tierra colombiana, en 1857 adquiere la categoría de provincia del Estado de Magdalena. Es de resaltar la importancia que siempre rodeó al Valle de Upar, pues poco después, se consolidó y adquirió soberanía como Estado del Magdalena en 1864.

La organización política esperada por un Estado colombiano que trabaja por su territorialidad distinguida, dio un paso adelante con la Constitución Política de 1886. En ella se crearon los departamentos como entidades territoriales y la grandeza del Magdalena, arropó a Valledupar como uno de sus municipios.

Por la estratégica ubicación de Valledupar, sus riquezas culturales y factores políticos, cerca del año 1850, a través de la Ley 15 del mismo año, fue elevada como capital. Por supuesto, capital de lo que entonces se daba a conocer como la provincia de Valledupar. En breve, a los 29 días del mes de diciembre 1864, el Magdalena fue testigo del surgimiento de Valledupar como capital al interior del mismo.

El doctor Alfonso López Michelsen, bendito por la historia al haber sido investido como el primer gobernador del departamento del Cesar, tuvo la tenacidad para fungir como un destacado político colombiano y a través de la Ley 25 del 21 junio de 1967, ostentó su título con el apoyo de varios senadores de aquel entonces.

El departamento del Cesar colinda: Al Norte colinda con el departamento de La Guajira, y al Noroeste, encuentra al departamento del Magdalena. El departamento del Cesar colinda, al Noreste con la vecina Re-

pública de Venezuela y La Guajira; Banderas apuntan al sector austral para toparse con los departamentos de Bolívar, Santander y Norte de Santander. El departamento del Cesar goza de una extensión de 22.905 km cuadrados, misma que representa el 2% del territorio nacional.

Marco natural: El departamento del Cesar cuenta con gigantescos y profusos ecosistemas, para comenzar se encuentran perfectamente definidos en 6 regiones naturales: La Sierra Nevada de Santa Marta; la Serranía de Perijá; Ciénaga de Zapatoza; Valle del Magdalena; Valle del Cesar y Valle del Río Ariguani.

Son base de la prosperidad del departamento: La productividad del territorio cesarense se erige sobre cuatro pilares:

- Agropecuario: representa el 30% de sus ingresos,
- Servicios: 32%.
- Minero con el 26%.
- Industrial y Manufacturero: 12%.

La economía del departamento del Cesar aporta el 2% el producto interno bruto nacional (PIB). Colombia es un país rico en la producción minera, por ejemplo, en carbón el mayor nacional proviene del departamento del Cesar³, producto que supera los 45 millones de toneladas, mismas equivalentes al 53% de la producción de carbón del país. Las reservas de carbón están estimadas en 2.748 millones de toneladas medidas, que representan el 32% del total de las reservas que existen en Colombia.

Población: Resultados que arroja el censo, muestran que el departamento del Cesar cuenta con 1.028.890 habitantes. Su densidad poblacional es superior a 44 habitantes por kilómetro cuadrado. La Ciudad Capital de Valledupar tiene una población de 453.215⁴.

El departamento cuenta con 25 municipios: Valledupar, el Copey, La Paz, Sandiego, Manaure, Pueblo Bello, Bosconia, Astrea, El Paso, Chimichagua, Chiriguana, Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumani, Pailitas, Pelaya, Aguachica, Río de Oro, González, San Martín, San Alberto, Gamarra, la Gloria y Tamalameque.⁵

Del orden público: Los problemas de orden público aquejan al Departamento desde múltiples aristas. Los paramilitares, guerrillas y toda suerte de actores armados, han contribuido a sembrar el terror en el Caribe colombiano. La fenomenología criminal ahora en comento, ha multiplicado sus expresiones criminales y han logrado desplazar, desde los años 90, cerca de 22.997 personas. Existe registro de más de 39.064 personas que víctimas del delito de desplazamiento forzoso en lo que va corrido de nuestra violencia. Goza de tristeza encontrar al Valledupar como de los más golpeados por dicha temática criminal.

¹ Cfr. La biblioteca virtual del Banco de la República: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/ilustre/ilus9.htm>. Consultada en 12/10/2016.

² Cfr. Sitio Web. <http://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/cesar.html> Consultado en 15/10/2016.

³ Cfr. Documento electrónico, disponible en: http://www.upme.gov.co/Docs/Cadena_carbon.pdf Consultado el 15/10/2016

⁴ Cfr. Sitio Web, disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Cesar> Consultado en 15/10/2016.

⁵ Cfr. Sitio Web, disponible en: <http://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/cesar.html> consultado 15/10/2016.

Sumado a lo anterior, existen otros factores de desestabilización social, como la delincuencia común, el contrabando y el cierre de la frontera del país vecino el pasado año que han afectado considerablemente el establecimiento de la inversión y la dinámica económica en el departamento.

Los municipios del sur del Cesar, como Aguachica, Pelaya, Pailitas, La Gloria y Gamarra, por ser poblaciones cercanas al sur del departamento de Bolívar, han sufrido de manera particularmente gravosa los embates de la violencia.

El Cesar es diferente. A pesar de los problemas del Cesar, existen una serie de oportunidades que hacen atractivo este territorio para desarrollar proyectos agroindustriales, comerciales, servicios, transporte, agropecuarios, turísticos que contarían con ventajas comparativas como: La cercanía a los puertos de la costa Atlántica, el río Magdalena, el río Cesar, los grandes proyectos carboníferos, los yacimientos de hierro, cobre, mármol, materiales de construcción, su frontera con la República Bolivariana de Venezuela, la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía del Perijá, la infraestructura vial desde la costa hacia el interior del país, su frontera con los Santanderes, y sus tierras fértiles.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo vincular a la nación al festejo y reconocimiento del cincuentenario del departamento del Cesar, el cual se celebrará el 21 de diciembre de 2017. Ello, de mano con rendir homenajes a todos sus habitantes que han colaborado efectivamente con el progreso de la nación, su departamento, su capital y en general con todo el pueblo colombiano. Ya el legislativo colombiano tuvo oportunidad de reconocer al departamento del Cesar, ello mediante Ley 25 del 25 de junio de 1967, donde fue enaltecido su territorio como ente departamental.

En el proyecto de ley aquí presentado se reconoce al Gobierno nacional como la autoridad competente para autorizar todas las disposiciones, apropiaciones y temas presupuestales, dentro de los cuales, se hace propia y directa mención a las necesidades que ahora aquejan al departamento para su efectivo crecimiento. De ello, se desprenden el desarrollo de obras de utilidad social, infraestructura y otras que están dirigidas a atender las necesidades de una población carente de la debida atención gubernamental, ahora en mora de brindarse.

Las siguientes son las obras, que el sector público y privado señalará como prioritarias para el departamento del Cesar, toda vez que es de vital importancia para su desarrollo, por ende se deben intervenir los sectores de mayor potencial productivo y aquellos en donde los embates de la violencia siguen impactando negativamente y frenando su desarrollo.

Las obras relacionadas necesitan del apoyo y gestión del gobierno nacional y de los congresistas, y que se constituyan acciones estratégicas para orientar la gestión del desarrollo empresarial y productivo del departamento que ha presentado uno de los indicadores negativos en términos de empleo y de formalidad en el país.

La realidad enseña que el país está en mora de solucionar requerimientos de la población. Con la ayuda de mediciones, de estudios concretos y destinados únicamente a revelar la realidad de los pueblos, se ha podido verificar escasez de agua potable en muchas regiones del país. Ello

se traduce en carencia del recurso hídrico y otros fenómenos que aquejan a la población. Sin dejar a un lado las pérdidas económicas que ello genera para todos, puesto que del agua dependen múltiples actividades de manera directa o indirecta. Es propio hasta de la dignidad humana, dotar a los ciudadanos del preciado líquido⁶.

La comunidad del Cesar, se ve beneficiada si se abastece al conglomerado social del líquido vital. Desde el sector educativo, agropecuario, hasta los momentos de ocio requieren del agua potable para subsistir, ello será posible luego de la presente inyección de recursos y reconocimiento nacional que se pide para el departamento.

3. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY

Las normas se edifican sobre pilares de nuestro ordenamiento que es la Constitución Política de Colombia. Así, todo el producir normativo se debe ajustar a la Carta. Leyes que pretendan regular alguna materia, tendrán éxito en su empeño, tal como sucede con la presente, si y solo sí, se recurre a brindar el soporte constitucional antes nombrado y no sobra mencionar algunas normas que regulan o brindan soporte a la materia a desarrollar:

De la Constitución Política de Colombia deben destacar los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 y de nivel legal son destacables las siguientes normas: Ley 819 de 2003; la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

De las funciones del Congreso se encuentran delimitadas y señaladas en el artículo 150 constitucional, desde allí se imparte que le corresponde a esa corporación hacer las leyes. Normas que, entre otras, cumplen la función de aprobar todo aquello en relación al plan nacional de desarrollo, a su vez, de empresas o labores que deban elaborarse o continuar su desarrollo. Es del Estado de Derecho, entonces, cumplir con el debido acatamiento de la ley y por ende, destinar los recursos y apropiaciones para cumplir con las metas propuestas o las necesidades de la población. Del artículo 334 Constitucional se desprenden otras obligaciones de velar por el desarrollo regional, local, departamental y/o municipal de manera armónica que son congruentes con la intención del presente proyecto.

4. DE LA COMPETENCIA DEL LEGISLADOR

A. CONSIDERACIONES DE MANO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Es de resaltar, que la importancia a la que se hace referencia, parte de los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, los cuales hacen referencia a la competencia que en materia legislativa contiene el Congreso de la República, que como padres de la patria deben cumplir con mandato legal, uno que en todos sus desarrollos deben estar ligados a las autorizaciones o prerrogativas que la ley les brinde, sea para materias económicas, de orden público o cualesquiera otras; una prohibición emana del numeral 3 del artículo 359 de la Constitución de rentas con destinación específica⁷.

B. ASPECTOS LEGALES

En desarrollo legislativo, propio del Congreso de la República de Colombia, justamente en la 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) en el arti-

⁶ CFR. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia de Tutela T-790 de 2014. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

⁷ CFR. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículo 359. Numeral 3.

culado que la regula, encontramos cómo en el 140, se brinda la competencia legislativa a la Corporación a través de sus Cámaras Legislativas, para que cumplan con sus funciones como padres de la ley:

“Artículo 140. *Iniciativa legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”⁸.

5. ACOPIO JURISPRUDENCIAL RELACIONADO CON LA INICIATIVA DEL CONGRESO EN EL GASTO

El máximo tribunal constitucional a través de la Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, se pronunció sobre las facultades y competencias otorgadas a los Congresistas de la siguiente manera:

INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO-Reiteración de jurisprudencia.

“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”⁹.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”¹⁰.

La jurisprudencia es rica en consideraciones que aclaran la aplicación normativa, en uno de sus productos, la Sentencia C-360 de 1996, para cuestiones relacionadas con el gasto público, ha mencionado lo siguiente: “Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión” no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”¹¹.

SENTENCIA C-502 DE 2007:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha

valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”¹²¹³.

SENTENCIA C-441 DE 2009:

“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”.

En razón a lo expuesto, en consecuencia con las normas vigentes, se espera contar con el respaldo del Congreso de la República, para que la presente iniciativa sea viable y permita llevar a cabo el reconocimiento y las ejecutorias solicitadas para este importante departamento de Colombia”¹³¹⁴.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

En atención a las consideraciones expuestas a continuación propongo las siguientes modificaciones al texto del artículo 3° del Proyecto de ley número 179 de 2016 Cámara.

¹² CORTE CONSTITUCIONAL, República de Colombia. Sentencia C - 502 de 2007. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL, República de Colombia. Sentencia C - 441 de 2009. Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

¹⁴ Proyecto de Ley SANCIONADAS 1803 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 CÁMARA, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida administrativa del departamento del Quindío, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=21&p_numero=1803&p_consec=45430, consultado en: 12/10/2016.

⁸ Ley 5ª de 1992. Artículo 140.

⁹ ÓP. CIT. Sentencia C-441 de 2009.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-343 de 1995. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Meza.

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-360 de 1996.

Texto del autor	Texto propuesto	Justificación de la modificación
<p>Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que en concordancia con los artículos 150, 334, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la Ley 152 de 1994 y las competencias ordenadas en el Decreto número 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras para el desarrollo regional en los siguientes sectores: Agropecuario; Agroindustria; Educación; Salud; Infraestructura Vial; Turismo; Cultura; Deporte y otros.</p>	<p>Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que en concordancia con los artículos 150, 334, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la Ley 152 de 1994 y las competencias ordenadas en el Decreto número 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras para: impulsar la cobertura y garantizar la calidad de la educación; promover la formalización del empleo; garantizar el cubrimiento y la calidad de la salud; asegurar el recurso vital del agua; impulsar el desarrollo del sector agropecuario, la agroindustria; la minería, el sector energético; impulsar la infraestructura vial; fomentar el turismo; la cultura; el deporte; potenciar el avance del cubrimiento en los servicios básicos y de telecomunicaciones; o promover el acceso a la justicia de los cesarences.</p>	<p>En atención a los problemas específicos del departamento y entendiendo las circunstancias especiales que afronta como un departamento de frontera, parece importante limitar el ámbito de aplicación de los recursos que se destinen al departamento por virtud de este proyecto de ley a las problemáticas particulares que le afectan. Esa limitación debe ser lo bastante restrictiva para responder a problemáticas reales donde la región necesita un verdadero impulso sin ser lo bastante estrecha como para limitar la capacidad de las administraciones departamentales para identificar y atacar los problemas en el orden prioritario que ellas consideren.</p>

PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones propongo a la honorable Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes darle Primer Debate al Proyecto de ley número 179 de 2016 Cámara, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la Cámara por Bogotá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. La nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, que se celebrarán el 21 de diciembre de 2017, el cual fue creado mediante la Ley 25 del veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y rinde público homenaje a sus habitantes, enalteciendo la memoria de quienes intervinieron en su creación.

Artículo 2º. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al departamento del Cesar, el 21 de diciembre de cada año y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que en concordancia con los artículos 150, 334, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la Ley 152 de 1994 y las competencias ordenadas en el Decreto número 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras para impulsar la cobertura y garantizar la calidad de la educación; promover la formalización del empleo; garantizar el cubrimiento y la calidad de la salud; asegurar el recurso vital del agua; impulsar el desarrollo del sector agropecuario, la agroindustria; la minería, el sector energético; impulsar la infraestructura vial; fomentar el turismo; la cultura; el deporte; potenciar el avance del cubrimiento en los servicios básicos y de telecomunicaciones; o promover el acceso a la justicia de los cesarences.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos y otros a que haya lugar, que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la Cámara por Bogotá

BIBLIOGRAFÍA - RESEÑA HISTÓRICA

1. Wikipedia-Historia del departamento del Cesar
2. Toda Colombia-departamento del Cesar-Información detallada
3. El Pilón-Reseña Histórica de la creación del Cesar
4. Gobernación del Cesar-Creación
5. Encolombia-departamento del Cesar
6. Valledupar.com-Historia del Cesar
7. Businesscol.com-Información del Cesar
8. Universidad Popular del Cesar-Nuestra Historia
9. Banco de la República-la Economía del Cesar después del algodón
10. El Heraldo-Cesar cumple 45 años
11. El Pilón.com.co- Para dónde va la economía del Cesar
12. PNUD-Colombia-Análisis de la conflictividad
13. PND-Departamento Nacional de Planeación-Cesar Caribe 2032
14. PND-Departamento de Planeación Nacional-Planes de Gobierno

INFORMES DE ACUMULACIÓN**INFORME SOBRE LA ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 033 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones.

034 DE 2016 CÁMARA,

por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.

Y 085 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2016

Doctor

ÁLVARO LÓPEZ GIL

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad


Asunto: Informe sobre la acumulación de los Proyectos de ley número 033 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones, 034 de 2016 Cámara, por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia, y 085 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En virtud de lo establecido en el artículo 154 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, en donde fui designado como Ponente, me permito presentar a consideración de los miembros de la Comisión

Séptima de la honorable Cámara de Representantes, informe sobre la acumulación de los Proyectos de ley número 033 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones, 034 de 2016 Cámara, por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia, y 085 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



OSCAR OSPINA QUINTERO
Representante a la Cámara por el Cauca
Partido Alianza Verde

INFORME SOBRE LA ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 033 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones

034 DE 2016 CÁMARA

por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia.

Y 085 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**Antecedentes**

Mediante Resolución número 001 del 12 de septiembre de 2016 se procedió a acumular los Proyectos

de ley número 033 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones, 034 de 2016 Cámara, por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia, y 085 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones.*

Con el propósito de solicitar la revocación de la decisión de acumulación la Senadora Nadia Blef Scaff, mediante oficio de 15 de septiembre de 2016, en su calidad de autora de los Proyectos de ley número 033 de 2016 Cámara y 034 de 2016 Cámara, señaló que el trámite realizado para acumular los proyectos de ley vulnera flagrantemente lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley 5ª de 1992 y presenta una violación al procedimiento legislativo ordinario.

Mediante oficio de 11 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, remitió a los ponentes la petición de la Senadora Nadia Blef Scaff para que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 154 de la Ley 5ª de 1992, propongan la solicitud ante el pleno de la comisión, en el supuesto de encontrarla viable.

Mediante oficio de 20 de octubre de 2016, solicité al Presidente de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por la Senadora Nadia Blef Scaff, pues la respuesta dada no fue clara ni congruente con lo solicitado, de igual manera le solicité explicar el trámite que conllevó a la acumulación de los proyectos y revocar la decisión de acumulación de los proyectos de ley; sin embargo, a la fecha no he recibido respuesta a mi petición.

En razón a lo anteriormente narrado y al tenor del artículo 154 de la Ley 5ª de 1992, procedo en mi calidad de ponente a rendir informe sobre la acumulación de los Proyectos de ley número 033 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones, 034 de 2016 Cámara, por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia, y 085 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones.*

Inconveniencia de la acumulación de los proyectos de ley

La Ley 5ª de 1992 en sus artículos 151 y 152 establece la posibilidad de acumular proyectos de ley (facultad potestativa), cuando versen sobre un mismo tema, es decir cuando los mismos gocen de unidad de materia.

Respecto al principio de unidad de materia la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-147 de 2015, manifestó lo siguiente:

“El principio de unidad de materia opera como un límite expreso al ejercicio del poder de configuración normativa de que es titular el Congreso de la República” y, por lo tanto, su observancia le impone al legislador “el cumplimiento de dos condiciones básicas”: (i) definir con precisión desde el mismo título del proyecto cuáles serán las materias centrales que se van a desarrollar a lo largo del articulado, y (ii) mantener una estricta relación interna entre las normas que harán parte del texto de la ley, de manera que exista coherencia temática entre ellas y una clara correspondencia con la materia general de la misma”.

(...)

“La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo”. En cuanto a la coherencia, busca que “el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas”, manteniendo “un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio”. Tratándose de la transparencia, “la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate”.

De acuerdo a lo anterior, los Proyectos de ley número 033 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones, 034 de 2016 Cámara, “por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia, y 085 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones, fueron acumulados en contravía del principio de unidad de materia, toda vez que el Proyecto de ley número **085 de 2016** busca crear el Sistema Nacional de Seguimiento a Sustancias Nocivas para que por medio de dicha entidad se adelanten estudios periódicos e investigaciones sobre productos o materias primas, que puedan ser nocivas para la salud, y se estudie la probabilidad de exposición por parte de los trabajadores o de la población, mientras que los Proyectos de ley número **033 de 2016 y 034 de 2016** parten de una sólida evidencia científica internacional, para la prohibición del asbesto y la regulación del plomo, así, estos proyectos de ley no buscan la realización de estudios, pues basan su exposición de motivos en estudios internacionales existentes y el amplio reconocimiento de la nocividad que implica para la salud de las personas.

Por otra parte, con la acumulación de los Proyectos de ley número 085 de 2016, 033 de 2016 y 034 de 2016, no solo se desconoce el principio de unidad de materia, sino que se va en contravía de lo establecido en el artículo 158 constitucional que reza:


“**Artículo 158.** Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

En consecuencia, los proyectos de ley acumulados no siguen un hilo conductor, son iniciativas legislativas completamente disímiles, que al ser acumuladas coartarían la esencia y naturaleza individual de cada una de ellas, por lo que solicito se revoque la acumulación de los proyectos de ley en mención, toda vez que la norma es clara en establecer que la acumulación es una facultad potestativa y no obligatoria.

II. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones de inconveniencia expuestas, solicito a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes ordenar el rechazo de la acumulación de los Proyectos de ley número 033 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones*, **034 de 2016 Cámara**, *por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia*, y **085 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,



OSCAR OSPINA QUINTERO
Representante a la Cámara por el Cauca
Partido Alianza Verde

CONTENIDO

Gaceta número 1024 - Viernes, 18 de noviembre de 2016
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de ley número 195 de 2016 Cámara, por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República..... 1

NOTAS ACLARATORIAS

Nota aclaratoria al informe de conciliación al Proyecto de ley 16 de 2015 Senado, 190 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones..... 3

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 135 de 2016 Cámara, por la cual se crean las defensorías locales en la ciudad de Bogotá, D. C., dependientes de la Defensoría del Pueblo en aplicación del artículo 283 de la Constitución Política..... 4

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 161 de 2016 Cámara, por medio de la cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 5

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 179 de 2016 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones..... 18

INFORMES DE ACUMULACIÓN

Informe sobre la acumulación de los Proyectos de ley número 033 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones; 034 de 2016 Cámara, por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia; y 085 de 2016 Cámara por medio de la cual se adoptan directrices para el análisis y regulación de sustancias peligrosas y se dictan otras disposiciones..... 23